



CONCAPA

Nº 49 - septiembre-octubre 2012

informa



ESPECIAL SOBRE LA REFORMA EDUCATIVA



OCIO:
Gauguin y
el viaje a
lo exótico

PROPUESTAS DE CONCAPA PARA LA MEJORA DEL SISTEMA EDUCATIVO

“Sí quiero”

Claves para un matrimonio feliz

Vale, tú quieres casarte... Pero **¿te crees suficientemente preparado?** ¿Sí? ¡Pues atención! Te vas a llevar una sorpresa cuando veas estos documentales. Porque aquí aparecen montones de cosas que nadie te habrá contado. Cosas de las que depende el éxito o el fracaso de tu matrimonio, las claves para que vuestro amor supere todas las pruebas que os esperan.

LIBRO + 2 DVD

DVD 1:

- 1. ¿Conoces a tu pareja?
- 2. Noviazgo ¿Sin sexo?
- 3. ¿Matrimonio? ¿Para qué?
- 4. ¿Puede acabarse el amor?
- 5. ¿Qué añade el Sacramento?
- 6. La boda ¿más que una fiesta?

DVD 2:

- 7. ¿Cómo aman los esposos?
- 8. ¿Cuántos hijos?
- 9. ¿Qué tal nos entendemos?
- 10. ¿Qué peligros nos acechan?
- 11. ¿Hay felicidad sin valores?
- 12. ¿Cómo educar a los hijos?

**OFERTA
ESPECIAL
CONCAPA**

**24
€**

Si estás interesado en adquirir el pack (los 2 DVD's y el libro) “Sí quiero. Claves para un matrimonio feliz” al precio de 24 euros, puede enviarnos tus datos (nombre y apellidos, dirección y teléfono de contacto) al correo: concapa@planalfa.es y te lo haremos llegar a la dirección indicada.

www.concapa.org

editorial

La reforma de la Ley de Educación debe ser más ambiciosa

Con una tasa de abandono escolar temprano del 28% y más del 40% de los jóvenes españoles en desempleo, la única conclusión sensata a la que podemos llegar es que es urgente reformar el sistema educativo, un sistema que nos ha llevado a estar en la cola de Europa.

CONCAPA está de acuerdo con las líneas generales de la reforma educativa que ha planteado el ministro de Educación, José Ignacio Wert, pero nos parece muy insuficiente, al menos en el anteproyecto.

CONCAPA confía en que este Gobierno, que no se ha atrevido a derogar la ley anterior y promulgar una nueva -como requería una verdadera reforma- sea capaz, al menos, de asumir riesgos para mejorar el sistema educativo, porque resulta inasumible continuar con la situación actual.

Una modificación de la didáctica en los contenidos en las etapas de Infantil y Primaria nos parece prioritario si queremos conseguir evitar el fracaso escolar que aparece en Secundaria.

Que nuestros hijos sepan desarrollar competencias en Lengua y Matemáticas, y destrezas en expresión oral, son fundamentales para conseguir el éxito escolar.

En nuestra opinión, los ejes sobre los que debe pivotar la reforma educativa son: la libertad de enseñanza y la libre elección de centro, la formación adecuada del profesorado y la participación e implicación de las familias.

Por eso, CONCAPA ha remitido a todas las familias, asociaciones de padres, federaciones y confederaciones que representamos, un documento de propuestas de mejora educativa, que pretendemos presentar al ministro de Educación, con las aportaciones que formulen las familias que así lo deseen,

porque no podemos dejar pasar la ocasión que nos brinda la reforma para mejorar la formación de nuestros hijos.

En ello nos jugamos el desarrollo pleno de las capacidades de los alumnos y su futura empleabilidad y, en consecuencia, el futuro inmediato del país.

PROPUESTAS

Entre las propuestas que plantea CONCAPA se incluyen fomentar la cultura del esfuerzo, reforzar las asignaturas troncales, generalizar el bilingüismo desde Educación Infantil y evitar en los currículos de las asignaturas los contenidos de carácter ideológico y moralmente controvertidos.

Se plantean medidas para la mejora del 2º ciclo de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, así como la atención a las necesidades educativas específicas, y la formación y autoridad del profesorado.

Abogamos por la libre elección de centro, la gratuidad de la enseñanza, la definición legal del concepto “coeducación” como educación en la igualdad, mayor autonomía a los centros concertados y el derecho a la educación religiosa.

En relación con la participación de las familias, hay que facilitar medios humanos y materiales para mantener la comunicación con el centro, el tutor y los profesores, además de revisar y actualizar la normativa de las APAS, eliminar el representante municipal, establecer una representación adecuada de las familias en los Consejos Escolares, fomentar planes de formación para las familias, etc. Y, en cuanto a la asignatura de religión debe ser equiparable al resto de las materias, dentro del horario lectivo, con una alternativa en idénticas condiciones para quienes no elijan cursar la formación religiosa confesional.



Hay que ser capaces de asumir riesgos y plantear una reforma en profundidad

Luis Carbonel Pintanel
Director

Luto en las Aulas



Las masas son siempre peligrosas, porque eclipsan a la persona individual para mezclarla en un todo global. A menudo sólo nos conmovemos cuando conocemos detalles de las personas más que de los acontecimientos.

El mes de noviembre, mes dedicado especialmente a los difuntos, no ha empezado nada bien. La tragedia del Madrid Arena (el acontecimiento) ha roto las expectativas de cuatro adolescentes, jóvenes estudiantes que han perdido la vida en una fiesta mal gestionada: Rocío Oña, Cristina Arce, Katia Esteban y Belén Langdon (las personas).

Ha sido terrible. A medida que se conocían las noticias se helaba el alma, cortándose la respiración como si de esa forma se pudiese evitar lo inevitable.

La pena infinita de unos padres, el dolor -unas veces exteriorizado y otras no- de las familias, de los compañeros, de los profesores... contrasta con un accidente tan ilógico como una fiesta de importación.

El absurdo negocio de halloween se ha colado en las macrofiestas de nuestro país, cebándose con sus bromas macabras y destrozando unas jóvenes vidas que sólo querían divertirse.

Ya de entrada, tengo que decir que halloween no es fiesta de mi devoción. Cuando el cristianismo se abre camino en la historia va curando heridas antiguas de extraños cultos a los muertos, de ritos cultivados al amparo de esencias de dudosa procedencia y peor embalaje.

Pero ahora nos lo han vendido bien: marketing americano de primera línea, coloridas calabazas, vistosos disfraces, juegos y caramelos, noche de brujas con luna llena... pero el fondo de la cuestión es que nos han ganado la partida frente a las velas y luces, las flores, oraciones y visitas a los nuestros en los cementerios.



El padre de una de las niñas ha dado un formidable ejemplo de fe cristiana: petición de oración y aceptación

Olimpia García Calvo

Los santos primero, y los difuntos después, son fiestas de gozo, de perdón, de misericordia, de recuerdo a los que nos precedieron.

Por eso, ha sido toda una lección la ofrecida por la familia de una de las jóvenes fallecidas, Belén. Su padre ha dado un formidable ejemplo de fe cristiana: petición de oraciones para soportar el profundo dolor por la pérdida de su hija y para saber aceptar lo que les ha tocado vivir estos días, y que, evidentemente, marcará el resto de sus días.

El dolor de unos padres serenos y tristes (las pérdidas siempre son tristes y más aún en este caso), acompañados de profesores y amigos de su hija, pero con fe.

Puede que algunos no entiendan esa serenidad y esa fe, pero es evidente que nacemos y morimos cuándo, dónde y porque Dios quiere y como Él quiere. No es simple resignación, sino la capacidad humana de aceptar y adaptarse a las adversidades gracias a la ayuda de la fe, porque la voluntad divina es muy superior a la humana y, aunque no se entienda, Él sabe lo que se hace.

Desde estas páginas, queremos ofrecer nuestro más sentido pésame a las familias, pero también a todos sus profesores y compañeros. Desde nuestra revista queremos agradecer también el comportamiento ejemplar de esta familia que ha dado un testimonio tan claro de fe cristiana, y nos han invitado a todos a rezar cuando estas cosas suceden.

Nuestro recuerdo y nuestras oraciones por estas jóvenes en cuya memoria queremos poner este lazo de luto que nos lleve a enseñarles a afrontar las pérdidas y a plantear una batalla para lograr llenar mejor el ocio de los jóvenes, para que puedan divertirse sin estas consecuencias, con menos masificación, pensando en las personas y no en los beneficios.

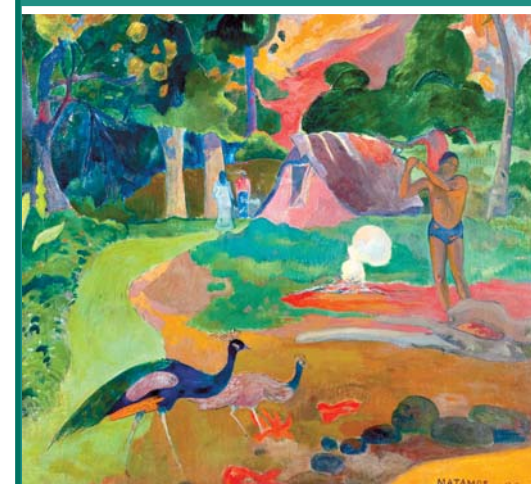
sumario



6-8 Propuestas de CONCAPA mejora del sistema educativo

Ante la situación actual de la Educación en España, CONCAPA plantea propuestas para la mejora del sistema educativo.

14-16 Ocio



Gauguin y el viaje a lo exótico

9-12

Orientación

- Padres: Divertirse en familia
- Médico en Casa: Acudir al psicólogo

especial Cuadernillo central

Anteproyecto de Ley Orgánica para la mejora de la Calidad Educativa



CONCAPA

Nº 49
septiembre-octubre 2012

EDITA: CONCAPA
Alfonso XI, 4. 28014 MADRID
Tel. 91 532 58 65 - 91 532 26 30
Fax: 91 531 59 83
concapa@concapa.org

La Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA) no se hace responsable de las opiniones y criterios libremente expresados por sus colaboradores.

DIRECTOR: LUIS CARBONEL PINTANEL

SUBDIRECTORA:
OLIMPIA GARCÍA CALVO

CONSEJO DE DIRECCIÓN:
JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ VEGA
JORDI LLABRÉS PALMER
ALFONSO APARICIO BASAURI
CARMEN CASTELLS MIRÓ

PUBLICIDAD:
ALBERTO HERNÁNDEZ
Tel: 663 659 390
albertocomercial@hotmail.com

IMPRESIÓN: VILLENAS ARTES GRÁFICAS
DEPÓSITO LEGAL:
M-45.465 - 2001

CONSEJO CONFEDERAL

PRESIDENTE:
LUIS CARBONEL PINTANEL
SECRETARIO GENERAL:
JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ VEGA
VICEPRESIDENTES:
JORDI LLABRÉS PALMER
ALFONSO APARICIO BASAURI
CARMEN CASTELLS MIRÓ
TESORERO:
FRANCISCA CEA D'ANCONA

VOCALES:
FRANCISCO BELTRAMI DE GRADO (ANDALUCÍA);
ISABEL MELLADO PEÑAFIEL (ANDALUCÍA); PILAR
DEL SO ARANAZ (ARAGÓN); JOSÉ ANTONIO GELJO
FERNÁNDEZ (ASTURIAS); CRISTINA FOL FLUJIA
(BALEARES); GUSTAVO MÁRQUEZ CARRO

(CANARIAS); AGUSTÍN VELO MATARRUBIA (CANTABRIA); PEDRO JOSÉ CABALLERO GARCÍA; (CASTILLA-LA MANCHA); JUAN ANTONIO CRUZ FERNÁNDEZ (CASTILLA Y LEÓN); RAFAEL RAMOS LÓPEZ (EXTREMADURA); JORGE JAVIER VILLARINO RODRÍGUEZ-REY (GALICIA); CARMEN CASTELLS MIRÓ (LA RIOJA); EDUARDO GARCÍA AMENEDO (MADRID); FRANCISCA CEA D'ANCONA (MADRID); MARIBEL PINTOS MOTA (MELILLA); VÍCTOR ESCAYV GARCÍA (MURCIA); ALFONSO APARICIO BASAURI (NAVARRA); CARMEN MARTÍNEZ LÓPEZ (PAÍS VASCO); JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ SALINAS (C. VALENCIANA); JULIÁN MARÍA LLOPIS NOHEDA (C. VALENCIANA); JOSÉ JAVIER JIMÉNEZ CEBRIÁN (AGUSTINOS)

Cofinanciado por:



Propuestas de CONCAPA para la mejora del sistema educativo

La situación educativa en España demanda un cambio de rumbo, actuaciones firmes que contribuyan a dotar a nuestro país de un nivel de enseñanza acorde con las necesidades actuales. CONCAPA plantea sus propuestas para la mejora del sistema educativo.

El alto porcentaje de fracaso escolar, la elevada proporción de alumnos que no alcanza la titulación básica; así como los pobres resultados en los diferentes estudios internacionales, entre otras cuestiones, exigen la urgente adopción de medidas eficaces, algunas de las cuales proponemos a lo largo de este documento. En este sentido, consideramos que la excelencia educativa, la libertad de elección y la participación de las familias deben constituir los pilares de nuestras propuestas.

MEDIDAS DE EXCELENCIA

Es preciso fomentar la cultura del esfuerzo, reforzar las asignaturas troncales, generalizar el bilingüismo desde la Educación infantil y evitar en los currículos de las asignaturas los contenidos de carácter ideológico y moralmente controvertidos.

EDUCACIÓN INFANTIL (2º CICLO)

- Obligatoriedad del 2º Ciclo de Educación Infantil.
- Fortalecer los contenidos básicos de esta etapa.
- Promocionar a Primaria leyendo y escribiendo con fluidez.
- Destreza en Matemáticas: realización de cálculos y problemas matemáticos básicos.
- Prestar atención a la detección de las dificultades de integración y aprendizaje de los niños y niñas, poniendo en práctica mecanismos de diagnóstico, prevención y refuerzo.
- Adquirir en, al menos, una lengua extranjera la competencia comunicativa básica que les

permita expresar y comprender mensajes sencillos y desenvolverse en situaciones cotidianas. Al menos la mitad de las materias de esta etapa deberán impartirse en dicha lengua.

EDUCACIÓN PRIMARIA

- Fortalecer los contenidos básicos de esta etapa.
- Reforzar las asignaturas troncales (Lengua, Matemáticas...)
- Eliminar contenidos innecesarios y repetitivos.
- Fomento de la lectura, expresión oral y escrita.
- Alcanzar al final de la primaria en, al menos, una lengua extranjera un desarrollo amplio de las competencias lingüísticas en relación con las destrezas de escuchar, hablar, conversar, leer y escribir mediante el aprendizaje integrado de contenidos y lengua. Deben impartirse las asignaturas que no son troncales (Ed. Física, Plástica, Música...) en dicha lengua.
- Prueba de evaluación externa al final de la primaria cuyos resultados deben ser de conocimiento público.
- En esta etapa se pondrá especial énfasis en la atención a la diversidad del alumnado, en la atención individualizada mediante la orientación y el apoyo psicopedagógico, en la prevención y detección precoz de las dificultades de aprendizaje y en la puesta en práctica de mecanismos de orientación y refuerzo tan pronto como se detecten estas dificultades.
- Revisar la promoción automática de curso, de modo que sólo se pase de curso si se han adquirido los conocimientos básicos que permi-



tan abordar con garantías las exigencias propias del curso al que se accede.

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

- Refuerzo de asignaturas troncales (Matemáticas, Lengua...). Se promoverá el hábito de la lectura y la correcta expresión oral y escrita; así como la destreza en matemáticas y dotación a los educandos de mayor nivel de competencias en dichas asignaturas.
- Atención especial a la adquisición y desarrollo de las competencias básicas.
- Eliminar contenidos innecesarios y repetitivos

que se pueden impartir en asignaturas troncales.

- Revisar la promoción automática de curso, de modo que sólo se pase de curso si se han adquirido los conocimientos básicos que permitan abordar con garantías las exigencias propias del curso al que se accede.
- Dos itinerarios en 4º de ESO: uno encaminado hacia el Bachillerato y otro hacia la FP. Al final de la etapa se obtendrá el título de Secundaria Obligatoria por ambos itinerarios, siempre que estén aprobadas todas las asignaturas.
- Las Administraciones educativas regularán y

garantizarán la organización de programas de refuerzo de las capacidades básicas para aquellos alumnos que así lo requieran para poder seguir con aprovechamiento las enseñanzas.

- Evaluaciones de diagnóstico en 2º y 4º de ESO.
- Al final de la Educación Secundaria Obligatoria los alumnos deben contar con una acreditación oficial adecuada en lengua extranjera.

BACHILLERATO

- Reforzar las asignaturas del Bachillerato.
- Eliminar la asignatura de Ciencias para el Mundo Contemporáneo.

- Revisión de la PAU (Prueba de Acceso a la Universidad), debe ser una prueba de ámbito nacional e igual en todas las CCAA.
- Gratuidad del Bachillerato con independencia del tipo de centro que se elija.

FORMACIÓN PROFESIONAL

- Desarrollo y potenciación de un sistema de FP planificado de conformidad con las previsiones en la evolución del mercado de trabajo.
- Formación Profesional de Grado Medio. Para acceder a la FP de Grado Medio será necesario estar en posesión del título de Educación Secundaria Obligatoria.
- Formación Profesional de Grado Superior. Para acceder a la FP de Grado Superior será necesario estar en posesión del título de Bachiller.
- Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI) como medida de atención a la diversidad, cuya finalidad es ofrecer una vía alternativa al alumnado que no haya obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (mayores de 16 años) o se encuentre en dificultades de obtenerlo (mayores de 15 que una vez cursado 2º de ESO no estén en condiciones de promocionar a tercero y hayan repetido ya una vez en Secundaria) para conseguir una cualificación profesional que facilite su acceso al mundo laboral.
- Establecer vías que permitan el acceso a los Ciclos de Grado Medio para los alumnos que cursan un PCPI; y los Ciclos de Grado Superior para alumnos que hayan cursado un Ciclo de Grado Medio.

ATENCIÓN A LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS

- Programas especiales con las oportunas dotaciones de personal especializado y medios materiales a los centros en función de sus necesidades.
- Programas, formación y medios, tempranos para detectar los diferentes trastornos que se puedan presentar para el buen tratamiento a tiempo aportando los recursos apropiados.

PROFESORADO

- Fortalecer su autoridad y prestigio social.
- Formación inicial y permanente del profesorado.
- Selección para la profesión docente: incorporar a la docencia a los mejores candidatos.
- Evaluación del profesorado.
- Formación adecuada y continua de los docentes para impartir las asignaturas en lengua extranjera, facilitando el acceso a la profesión docente a nativos que impartan la formación.

LIBRE ELECCIÓN DE CENTRO

- La oferta de plazas tanto en la red pública como en la privada concertada debe adecuarse a la demanda de las familias.
- Implantación de sistemas de objetivos de evaluación de los centros con publicidad de sus resultados que permita a las familias la obtención de los datos suficientes para ejercitar debidamente el derecho a la elección de centro.
- Revisión de los criterios de preferencia en los procesos de admisión, eliminando aquéllos que supongan una restricción del derecho a elegir.

GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA

- Establecimientos de unos módulos de financiación del concierto que garanticen la efectiva y total cobertura del coste real de la enseñanza.
- Asegurar el acceso y renovación automática de los conciertos de aquellos centros que cuenten con demanda suficiente.
- El ideario o carácter propio de los centros privados no puede ser un obstáculo para la gratuidad de la enseñanza.
- Gratuidad de todos los niveles de enseñanza no obligatoria con independencia del tipo de centro que se elija
- Implantación de un sistema de becas y ayudas para libros, comedor y transporte.

DEFINICIÓN LEGAL DEL CONCEPTO "COEDUCACIÓN" COMO EDUCACIÓN EN LA IGUALDAD, PERO NO NECESARIAMENTE MIXTA.

MAYOR AUTONOMÍA A LOS CENTROS CONCERTADOS para el establecimiento de su régimen interno, selección del profesorado, organización de la jornada y horario lectivo, normas de convivencia etc. El ideario o carácter propio de los centros es vinculante para todos los integrantes de la comunidad escolar.



Facilitar medios para mantener la comunicación de las familias con el centro, el tutor y los profesores

- Posibilitar y fomentar que los centros sostenidos con fondos públicos se procuren otros medios de financiación mediante su inclusión en programas de mecenazgo. Previsión de deducción de las aportaciones voluntarias de las familias.

DERECHO A LA EDUCACIÓN RELIGIOSA

- Ha de garantizarse la oferta de la asignatura de Religión conforme a la confesión correspondiente, de elección voluntaria, evaluable y equiparable al resto de las asignaturas, dentro del horario lectivo.
- Debe articularse una asignatura alternativa en idénticas condiciones para quienes libremente no elijan cursar la formación religiosa confesional.

PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS

- Facilitar medios humanos y materiales para mantener la comunicación de las familias con el centro, el tutor y los profesores de sus hijos.
- Revisión y actualización de la normativa de las

APAs, configurándolas como agentes sociales de carácter representativo.

- Eliminación del representante municipal designado por el Ayuntamiento en los consejos escolares de los centros concertados.
- Establecer una representación de las familias en los Consejos Escolares adecuada.
- Dotar a las APAs, Federaciones y Confederaciones de los medios materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- Fomentar planes de formación para las familias a través de las APAs, Federaciones y Confederaciones.
- Posibilitar una mayor participación de los representantes de las familias en la gestión de los centros.
- Todos los centros deberán rendir cuentas económicas y pedagógicas ante las familias al final del curso.

■ Supresión del segundo párrafo del Art. 8 de la LOE añadido por la disposición final 1ª.5 de la LOE. (en esta disposición final se concedía a los alumnos "derecho a huelga" a partir de 3º ESO").

Divertirse en familia

Jugar juntos, en familia, ayuda a construir una relación familiar sólida y a fortalecer la complicidad entre los miembros de la familia, mejora la comunicación y permite exteriorizar las expresiones de afecto. Por eso, es necesario aprender a divertirse juntos.

Jugar es un aspecto importante también del desarrollo personal del niño, tanto físico como mental, especialmente en los primeros años de vida.

Si, además, participamos todos en el juego podremos conocernos mejor y aprender valores como: la autoestima, el descanso, la tolerancia, el saber perder y ganar, etc.

Hemos de ser conscientes de que para los niños jugar es una auténtica necesidad que forma parte de su proceso de aprendizaje.

Es cierto que antes los niños jugaban más en la calle, lo que daba lugar a que estuvieran más con los amigos.

Ahora, los principales compañeros de juegos pueden ser los padres y hermanos, reservando para los amigos el tiempo escolar.

Pero jugar no es acompañar a los hijos o ver cómo se distraen, sino implicarse, colaborar, competir, etc. Es conveniente que no pasemos por alto las grandes posibilidades comunicativas que ofrece el juego.

POR EDADES

Durante la primera infancia ayudarles es la función más importante, y hasta los dos años el juego constituye la forma de expresión y comunicación básica. En estas edades se va acer-



Jugar no es acompañar a los hijos o ver cómo se distraen, sino implicarse, colaborar, competir...

cando al mundo a través de los sentidos, descubriendo nuevas experiencias, que fomentaremos mediante la motivación.

De los tres a los cuatro años podemos

acompañarles más en el juego compartiendo y utilizando mucho la imaginación.

De los seis a los siete años podemos utilizar juegos de competición, ayudándoles a que respeten las normas fijadas.

A partir de los nueve años nos convertimos en auténticos compañeros de juego. Ya no necesitan tanto la motivación como la cooperación.

ACTIVIDADES

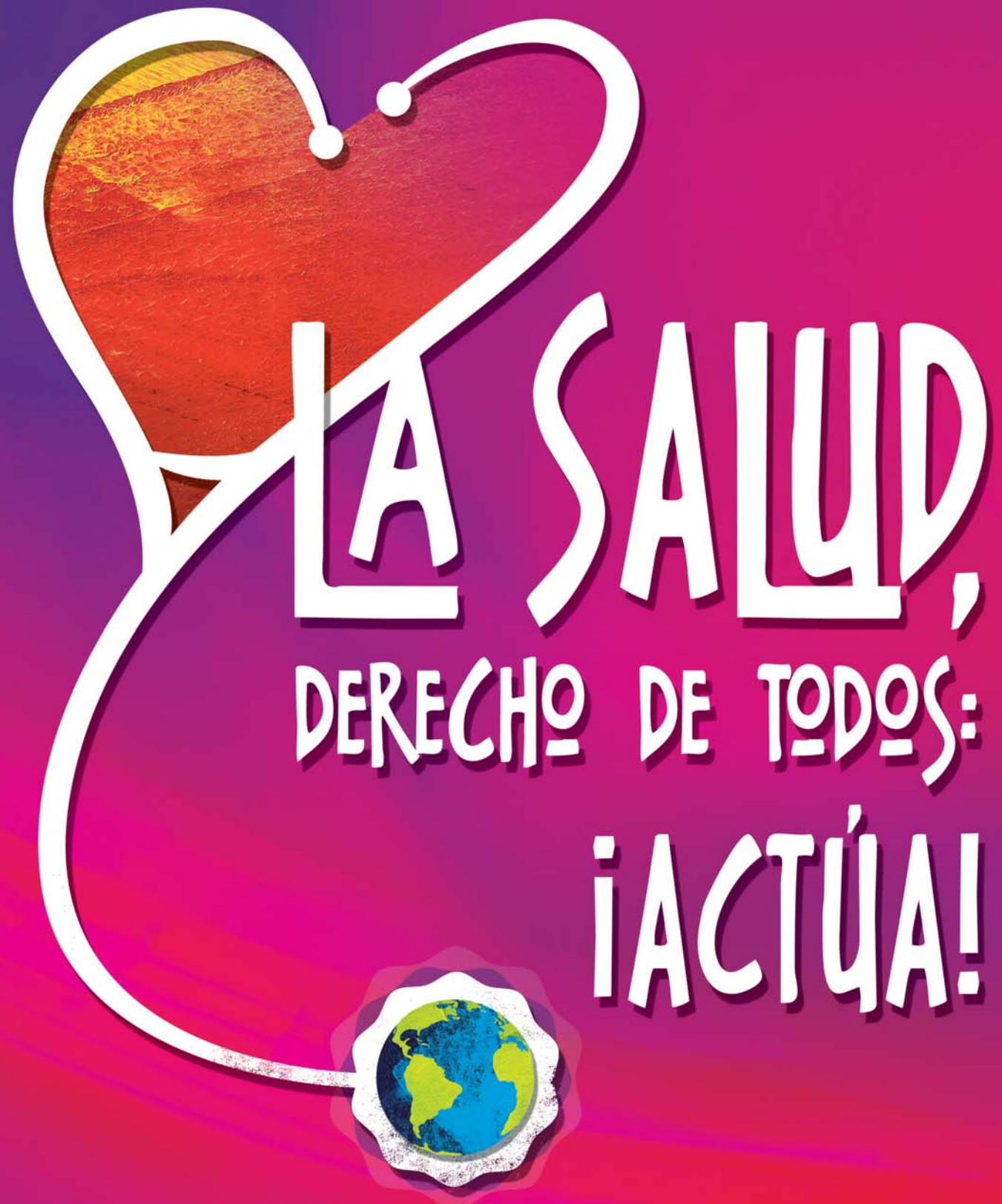
Es importante encontrar actividades atractivas y beneficiosas para los niños no limitándose a poner películas de dibujos animados o consolas de videojuegos. Los juegos de mesa son una buena opción, pero podemos pensar actividades entretenidas, incluso realizar

tareas del hogar conjuntamente, prácticas de higiene personal como lavarse los dientes o grabar canciones y editar videos, hacer un cómic, etc.

A los niños les gustan mucho las gincanas, y disfrutarán mucho superando pruebas distribuidas por toda la casa. También podemos organizar una búsqueda del tesoro o solucionar un enigma jugando a detectives.

Otra opción es preparar juegos de preguntas como si se tratase de un concurso de televisión, utilizando además preguntas familiares como "¿cuál es la comida favorita de Pablo?", etc. Otra actividad puede ser organizar una merienda de amigos.

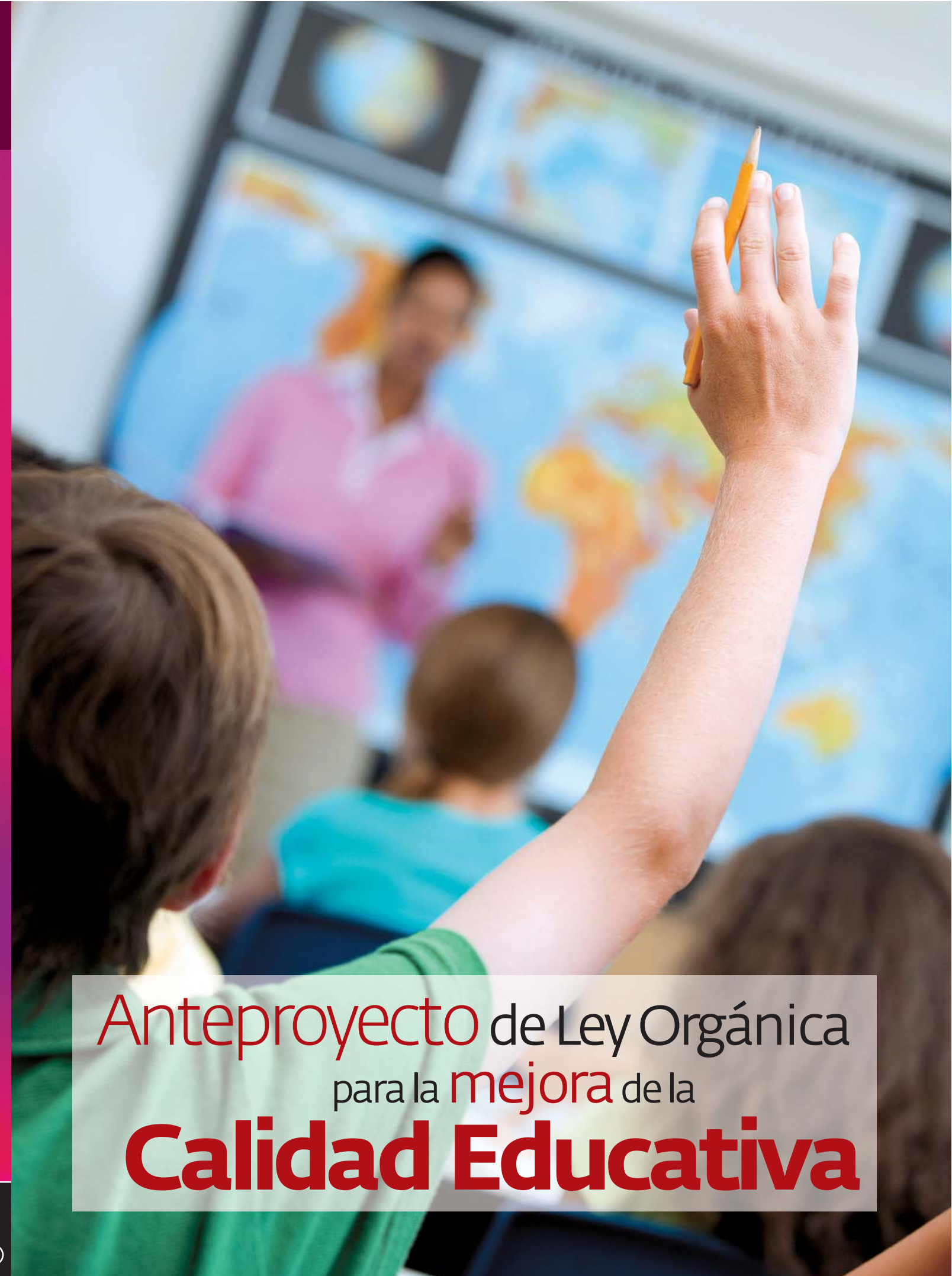
Una idea: cambiar de vez en cuando los papeles, de modo que sean los mayores los que tengan que descifrar los enigmas preparados por los pequeños.



Hazte socio. Colabora.
902 40 07 07 - www.manosunidas.org



Anteproyecto de Ley Orgánica
para la mejora de la
Calidad Educativa



ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA

I
La educación es el motor que promueve la competitividad de la economía y el nivel de prosperidad de un país. El nivel educativo de un país determina su capacidad de competir con éxito en la arena internacional y de afrontar los desafíos que se planteen en el futuro. Mejorar el nivel educativo de los ciudadanos supone abrirles las puertas a puestos de trabajo de alta cualificación, lo que representa una apuesta por el crecimiento económico y por conseguir ventajas competitivas en el mercado global.

En la esfera ndividual, supone facilitar el desarrollo personal y la integración social. El nivel educativo determina las metas y expectativas de la trayectoria vital tanto a nivel profesional como personal, así como el conjunto de conocimientos, recursos y herramientas de aprendizaje que capacitan a una persona a cumplir con éxito los objetivos planteados.

Por tanto, la educación es un bien público de primera importancia y una fuente de ventajas materiales y simbólicas para los individuos, ventajas tanto mayores cuanto más avance cada uno en ese proceso y mejores resultados obtenga en él.

Desde la transición a la democracia, España ha alcanzado unas tasas de prácticamente el 100% de escolarización desde los 3 años y ha desarrollado los instrumentos necesarios para garantizar unos niveles mínimos de educación, al cubrir las necesidades básicas de los estudiantes y asegurar para el conjunto de los centros unos niveles mínimos de calidad mediante el establecimiento de criterios de uniformidad. Debemos pues considerar como un logro de las últimas décadas la universalización de la educación.

Sin embargo, el sistema actual no permite progresar hacia una mejora de los resultados, como ponen en evidencia los pobres resultados obtenidos por los alumnos españoles en las pruebas de evaluación internacionales como PISA (Programme for International Student Assessment), las elevadas tasas de abandono temprano de la educación y la formación y el reducido número de estudiantes que alcanza la excelencia. La objetividad de los estudios comparativos internacionales, que reflejan como mínimo el estancamiento del sistema, llevan a la conclusión de que es necesaria una reforma del sistema educativo que huya de los debates ideológicos que han dificultado el avance en los últimos años. Es necesaria una reforma sensata, práctica, que permita desarrollar al máximo el potencial de cada alumno.

El principal objetivo de esta reforma es mejorar la calidad educativa, partiendo de la premisa de que la calidad educativa debe medirse en función del "output" (resultados de los estudiantes) y no del "input" (niveles de inversión, número de profesores, número de centros, etc.). Para ello, todos y cada uno de los alumnos serán objeto de atención en una búsqueda de desarrollo del talento, que convierta a la educación en el principal instrumento de movilidad social, ayude a superar barreras económicas y sociales y genere aspiraciones y ambiciones realizables para todos.

Todos los estudiantes poseen talento, pero la naturaleza de este talento difiere entre ellos, por lo que el sistema educativo debe contar con los mecanismos necesarios para reconocerlos y potenciarlos. El reconocimiento de esta diversidad entre alumnos en sus habilidades y expectativas es el primer paso de cara al desarrollo de una estructura educativa que contemple diferentes trayectorias. La lógica de la reforma se basa en la evolución hacia un sistema capaz de canalizar a los estudiantes hacia las trayectorias más adecuadas a sus fortalezas, de forma que puedan hacer realidad sus aspiraciones, y se conviertan en rutas que faciliten la empleabilidad, a través de la posibilidad para los alumnos y sus padres o tutores de elegir las mejores opciones de desarrollo personal y profesional. Los estudiantes con problemas de rendimiento contarán con programas específicos de apoyo que mejoren sus posibilidades de continuar en el sistema.

Además, desde 2006 el sistema educativo está experimentando una

gran transformación fruto del impacto de nuevas tecnologías y la necesidad de adaptación a los principios de eficiencia y transparencia.

Los estudios internacionales ponen de manifiesto que los países que han mejorado de forma relativamente rápida la calidad de sus sistemas educativos han implantado medidas relacionadas con la simplificación del currículo y refuerzo de los conocimientos instrumentales, la flexibilización de las trayectorias de forma que los estudiantes puedan elegir las más adecuadas a sus capacidades y aspiraciones, el desarrollo de sistemas de evaluación externa, censales y consistentes en el tiempo, el incremento de la transparencia de los resultados, la promoción de una mayor autonomía y especialización en los centros educativos, la exigencia a los estudiantes, profesores y centros de la rendición de cuentas, y el incentivo del esfuerzo.

Esta reforma del sistema educativo pretende ser gradualista y prudente, basada en el sentido común, sostenible en el tiempo pues su éxito se medirá en función de la mejora objetiva de los resultados de los alumnos. Esta ley orgánica es el resultado de un diálogo abierto y sincero con toda la comunidad educativa.

II

La reforma se propone hacer frente a los principales problemas detectados en el sistema educativo español a través de los resultados objetivos reflejados en las evaluaciones periódicas de los organismos europeos e internacionales.

La Estrategia de la Unión Europea para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador ha establecido para el horizonte 2020 cinco ambiciosos objetivos en materia de empleo, innovación, educación, integración social y clima/energía, y ha cuantificado los objetivos educativos a conseguir por la Unión Europea para mejorar los niveles de educación: en el año 2020 la Unión Europea deberá reducir el abandono escolar a menos de un 10%, y al menos el 40% de la población de entre 30 y 34 años deberá haber finalizado sus estudios de formación superior o equivalente.

Para abordar la disminución del abandono escolar, se ha de incrementar el porcentaje de jóvenes que finalizan el nivel educativo de educación secundaria superior, nivel CINE 3 (Clasificación Internacional Normalizada de la Educación de la UNESCO). La consecución de este nivel educativo se ha convertido en una cuestión clave de los sistemas educativos y formativos en los países desarrollados, recogida también en el Proyecto de Indicadores de la Educación de la OCDE, que destaca la necesidad de que los jóvenes completen como mínimo el nivel CINE 3 para afrontar su incorporación al mercado laboral con las suficientes garantías.

Los resultados de 2011, difundidos por EUROSTAT en relación con los indicadores educativos de la Estrategia Europa 2020, apuntan con claridad al abandono educativo temprano como una de las debilidades del sistema educativo español, al situar la tasa de abandono en el 26,5% en 2011, con tendencia al descenso pero muy lejos del valor medio europeo actual (13,5%) y del objetivo del 10% fijado para 2020.

Por otra parte, el Informe PISA 2009 arroja unos resultados para España que ponen de relieve el nivel claramente insuficiente obtenido en comprensión lectora, competencia matemática y competencia científica, muy alejado del promedio de los países de la OCDE.

III

Los principales objetivos que persigue la reforma son, por tanto, reducir la tasa de abandono temprano de la educación y la formación, mejorar los resultados internacionales, mejorar la tasa comparativa de alumnos excelentes y la de titulados en Educación Secundaria Obligatoria, y mejorar la empleabilidad de los estudiantes. La reforma, que se articula a través de la modificación parcial de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), se resume en las siguientes medidas:

1º) Flexibilización de las trayectorias, de forma que cada estudiante pueda desarrollar todo su potencial, mediante el desarrollo de programas de mejora del aprendizaje y el rendimiento en segundo y tercero de

la Educación Secundaria Obligatoria, la anticipación de los itinerarios hacia Bachillerato y Formación Profesional, y la transformación del actual cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria en un curso de iniciación con dos trayectorias bien diferenciadas. Esta diversificación permitirá que el estudiante reciba una atención personalizada para que se oriente hacia la vía educativa que mejor se adapte a sus necesidades y aspiraciones, lo que debe favorecer su progresión en el sistema educativo.

2º) Implantación de pruebas de evaluación a nivel nacional en puntos críticos de cada etapa educativa. Estas pruebas, que serán en algunos casos hitos determinantes para la progresión en el sistema educativo, señalarán de forma clara al conjunto de la comunidad educativa cuáles son los niveles de exigencia, introduciendo elementos de certeza, objetividad y comparabilidad de resultados para posibilitar la adopción temprana de las actuaciones encaminadas a resolver los problemas detectados.

3º) Racionalización la oferta educativa, reforzando en todas las etapas el aprendizaje de materias instrumentales que contribuyan a la adquisición de las competencias básicas, fundamentales de cara al desarrollo académico de los alumnos y a su capacidad de desenvolverse en el mundo del conocimiento y la tecnología.

4º) Aumento de la autonomía de los centros, fomento de s especialización y exigencia de la rendición de cuentas. Es necesario que cada centro tenga la capacidad de identificar cuáles son sus fortalezas y tomar decisiones sobre cómo mejorar su oferta educativa y metodológica en ese ámbito. Esta responsabilidad llevará aparejada la exigencia de demostrar que los recursos se han utilizado de forma eficiente y que han conducido a una mejora real de los resultados. La reforma contribuirá también a reforzar la capacidad de gestión de la dirección de los centros, confiriendo a los directores de centros, cuya profesionalización se refuerza a través de un sistema de certificación, la oportunidad de ejercer un liderazgo que en este momento se encuentra seriamente restringido. A cambio, los directores deberán rendir cuentas de las decisiones tomadas, de las acciones de calidad y de los resultados obtenidos al implementarlas.

5º) Desarrollo de las tecnologías de información y comunicación (TIC) como herramientas complementarias de aprendizaje. La incorporación generalizada de las TIC al sistema educativo permitirá personalizar la educación, adaptándola a las necesidades y al ritmo de cada alumno. Por una parte, servirá de refuerzo y apoyo en los casos de bajo rendimiento y, por otra, permitirá expandir los conocimientos transmitidos en el aula sin limitaciones. Los alumnos con motivación podrán así acceder a los recursos educativos que ofrecen ya muchas instituciones a nivel tanto nacional como internacional. Las TIC serán también una herramienta clave en la formación del profesorado y en el aprendizaje a lo largo de la vida, al permitir a los ciudadanos compatibilizar la formación con las obligaciones personales o laborales.

6º) Apoyo del plurilingüismo, redoblando los esfuerzos para conseguir que los estudiantes se desenvuelvan con fluidez en una primera lengua extranjera, cuyo nivel de comprensión oral y lectora y de expresión escrita resulta decisivo para favorecer la empleabilidad y las ambiciones profesionales.

7º) Impulso de la Formación Profesional, que conlleve la modernización de la oferta, su adaptación a los requerimientos de los diferentes sectores productivos, la imbricación en el proceso formativo de las empresas, y la búsqueda de un acercamiento a los modelos de los países de nuestro entorno con niveles mucho menores de desempleo juvenil. Se crea un nuevo título de Formación Profesional Básica, se flexibilizan las vías de acceso desde la Formación Profesional Básica hacia la de Grado Medio y desde ésta hacia la de Grado Superior, y se amplían las competencias básicas mediante la inclusión de las siguientes materias instrumentales refuerzan los contenidos con la incorporación de materias instrumentales.

La implementación de las medidas incluidas en esta ley orgánica se deberá completar con su desarrollo reglamentario en el ámbito de las competencias del Estado, de forma señalada mediante la revisión de los reales decretos por los que se establecen las enseñanzas mínimas y se estable-

cen los aspectos básicos del currículo. Para alcanzar este fin, revestirá asimismo especial importancia la futura ley del estatuto de la función pública docente, cuyo objetivo principal será la tan necesaria dignificación de esta profesión, y que regulará elementos nucleares entre los que destacan el acceso a la función pública docente, la carrera, la provisión de puestos de trabajo, los derechos y deberes, la formación del profesorado, o la necesaria consolidación y refrendo de la autoridad del profesor, entre otros.

ARTÍCULO ÚNICO. Modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se añade un nuevo artículo 2.bis con la siguiente redacción:

"Artículo 2.bis. Sistema Educativo Español.

- A efectos de esta ley orgánica, se entiende por Sistema Educativo Español el conjunto de agentes, públicos y privados, que desarrollan funciones de regulación, de financiación o de prestación del servicio de la educación en España y sus beneficiarios, así como el conjunto de relaciones, estructuras, medidas y acciones que se implementan para prestarlo.
- Para la consecución de los fines previstos en el artículo 2, el Sistema Educativo Español contará con los siguientes instrumentos:
 - El Consejo Escolar del Estado, como órgano de participación de la comunidad educativa en la programación general de la enseñanza y de asesoramiento al Gobierno.
 - La Conferencia Sectorial de Educación, como órgano de cooperación de las Comunidades Autónomas.
 - La Mesa de Diálogo Social por la Educación, como órgano de participación de los empresarios y trabajadores del sector educativo.
 - El Sistema de Información Educativa.

3. El funcionamiento del Sistema Educativo Español se rige por los principios de calidad, cooperación, equidad, igualdad de oportunidades, eficiencia en la asignación de recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas."

Dos. El apartado 3 del artículo 3 queda redactado de la siguiente manera:

"3. La Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y los ciclos de Formación Profesional Básica constituyen la educación básica."

TRES. El artículo 6 queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6. Currículo.

- A los efectos de lo dispuesto en esta ley orgánica, se entiende por currículo el conjunto de competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la presente ley orgánica.
- Con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez y eficacia de los títulos académicos, corresponderá al Gobierno:
 - El establecimiento y definición de las competencias básicas de cada enseñanza y de los criterios para su evaluación.
 - La fijación de los contenidos comunes necesarios para la adquisición de las competencias básicas. Los contenidos comunes requerirán el 65 % de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 75 % para aquellas que no la tengan.Los aspectos indicados en los párrafos anteriores tendrán la consideración de enseñanzas mínimas a efectos de la letra e) del apartado 2 de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.
- Corresponderá a las Administraciones educativas el establecimien-

to del currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la presente ley orgánica, respetando e integrando las enseñanzas mínimas. A estos efectos, las administraciones educativas desarrollarán los contenidos comunes y podrán establecer directrices pedagógicas, reconociendo en todo caso cierto grado de autonomía a los centros educativos.

4. Los centros docentes desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en uso de su autonomía, tal como se recoge en el capítulo II del título V de la presente ley orgánica. Concretamente, los centros educativos dispondrán de autonomía para diseñar e implantar métodos pedagógicos propios, de conformidad con las directrices que, en su caso, establezcan las administraciones educativas.

5. Los títulos correspondientes a las enseñanzas reguladas por esta ley orgánica serán homologados por el Estado y expedidos por las Administraciones educativas en las condiciones previstas en la legislación vigente y en las normas básicas y específicas que al efecto se dicten.

6. En el marco de la cooperación internacional en materia de educación, el Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 de este artículo, podrá establecer currículos mixtos de enseñanzas del sistema educativo español y de otros sistemas educativos, conducentes a los títulos respectivos."

CUATRO. El artículo 18 queda redactado de la siguiente manera:

- "1. La etapa de Educación Primaria comprende seis cursos y se organiza en áreas, que tendrán un carácter global e integrador.
2. Las áreas de esta etapa educativa son las siguientes:
- a) Ciencias de la naturaleza.
 - b) Ciencias sociales.
 - c) Educación artística.
 - d) Educación física.
 - e) Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura.
 - f) Primera lengua extranjera.
 - g) Matemáticas.
3. En los dos últimos cursos de la etapa, las Administraciones educativas podrán añadir una segunda lengua extranjera.
4. Las áreas que tengan carácter instrumental para la adquisición de otros conocimientos recibirán especial consideración.
5. En el conjunto de la etapa, la acción tutorial orientará el proceso educativo individual y colectivo del alumnado."

CINCO. Se añade un apartado 4 al artículo 19 con la siguiente redacción:

"4. La lengua castellana o la lengua cooficial sólo se utilizarán como apoyo en el proceso de aprendizaje de la lengua extranjera. Se priorizarán la comprensión y la expresión oral."

SEIS. El artículo 20 queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 20. Evaluación durante la etapa.

1. La evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado será continua y global y tendrá en cuenta su progreso en el conjunto de las áreas.
2. El alumnado accederá al curso siguiente siempre que se considere que ha alcanzado las competencias básicas correspondientes y el adecuado grado de madurez. El alumnado que no haya alcanzado alguno de los objetivos de las áreas podrá pasar al curso siguiente siempre que esa circunstancia no le impida seguir con aprovechamiento el nuevo curso. En este caso recibirá los apoyos necesarios para recuperar dichos objetivos.
3. Los centros educativos realizarán una evaluación a todos los alumnos al finalizar tercer curso de Primaria, en la que se comprobará el grado de adquisición de las competencias básicas en comunicación lingüística y matemática. De resultar desfavorable esta evaluación, el equipo docente podrá adoptar las medidas excepcionales mas adecuadas, que podrán incluir la repetición del tercer curso.

Las características de esta evaluación serán las indicadas en los apartados 2 y siguientes del artículo 21 para la evaluación de final de Educación Primaria.

4. Se prestará especial atención en la etapa de Educación Primaria a la atención personalizada de los alumnos, la realización de diagnósticos precoces y al establecimiento de mecanismos de refuerzo para lograr el éxito escolar.

SIETE. El artículo 21 queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 21. Evaluación de final de Educación Primaria.

1. Los alumnos realizarán una evaluación al finalizar sexto curso de Primaria, sin efectos académicos, en la que se comprobará el grado de adquisición de las competencias básicas y de cumplimiento de objetivos de la etapa, así como la viabilidad del tránsito del alumno por la siguiente etapa. Su resultado tendrá carácter informativo y orientador para los centros, el equipo docente, las familias y los alumnos.
2. Los criterios de evaluación y características generales de las pruebas que componen esta evaluación serán fijadas por el Gobierno para todo el Sistema Educativo Español, previa consulta a las Comunidades Autónomas.
3. Las pruebas deberán ser realizadas por las respectivas Administraciones educativas en el centro educativo en el que el alumno curse estudios, y calificadas por especialistas externos al centro.
4. El resultado de la evaluación será plasmado en un informe por cada alumno, según dispongan las Administraciones educativas."

OCHO. Se añade un artículo 23.bis con la siguiente redacción: "Artículo 23 bis. Ciclos de Educación Secundaria Obligatoria.

La etapa de Educación Secundaria Obligatoria comprende dos ciclos, el primero de tres años académicos, y el segundo con carácter propedéutico de un año académico, y se organiza en materias."

NUEVE. El artículo 24 queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 24. Organización de los cursos primero y segundo de Educación Secundaria Obligatoria.

1. Las materias del primer curso de la etapa serán las siguientes:
 - a) Ciencias de la naturaleza: biología y geología.
 - b) Educación física.
 - c) Ciencias sociales, geografía e historia.
 - d) Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura.
 - e) Primera lengua extranjera.
 - f) Matemáticas.
 - g) Educación plástica y visual.
 - h) Tecnologías.
2. Las materias del segundo curso de la etapa serán las siguientes:
 - a) Ciencias de la naturaleza: física y química.
 - b) Educación física.
 - c) Ciencias sociales, geografía e historia.
 - d) Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura.
 - e) Primera lengua extranjera.
 - f) Matemáticas.
 - g) Música.
 - h) Educación cívica y constitucional.
3. Asimismo, los alumnos cursarán al menos una materia optativa. La oferta de materias en este ámbito de optatividad deberá incluir una segunda lengua extranjera.
4. Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las materias de la etapa, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comu-

nicación audiovisual, las Tecnologías de la Información y la Comunicación, el emprendimiento y la educación cívica y constitucional se trabajarán en todas las áreas."

DIEZ. Se añade un artículo 24.bis, que queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 24.bis. Organización de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

1. Las materias del tercer curso de la etapa serán las siguientes:
 - a) Biología y geología.
 - b) Física y química.
 - c) Educación física.
 - d) Ciencias sociales, geografía e historia.
 - e) Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura.
 - f) Primera lengua extranjera.
 - g) Matemáticas: los alumnos podrán optar por dos modalidades diferentes en la materia de Matemáticas, una de iniciación a las enseñanzas académicas y otra de iniciación a las enseñanzas aplicadas.
 - h) Música.
 - i) Materia de modalidad.
3. Asimismo, los alumnos cursarán al menos una materia optativa. La oferta de materias en este ámbito de optatividad deberá incluir una segunda lengua extranjera, así como una materia relacionada con la educación plástica.
4. Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las materias de la etapa, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las Tecnologías de la Información y la Comunicación, el emprendimiento y la educación cívica y constitucional se trabajarán en todas las áreas.
5. Las materias de modalidad serán las siguientes:
 - a) Diseño y tecnología.
 - b) Utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación."

ONCE. El artículo 25 queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 25. Organización de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

1. El cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria tendrá un carácter orientador, y se podrá cursar para la iniciación al Bachillerato en la opción de enseñanzas académicas, o para la iniciación a la Formación Profesional en la opción de enseñanzas aplicadas.
2. Todos los alumnos deberán cursar las materias siguientes:
 - a) Educación física.
 - b) Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura.
 - c) Matemáticas: los alumnos podrán optar por dos modalidades diferentes en la materia de Matemáticas, una correspondiente a enseñanzas académicas y la otra a enseñanzas aplicadas.
 - d) Primera lengua extranjera.
3. Los alumnos que opten por enseñanzas académicas cursarán, además, las siguientes materias:
 - a) Física y Química; o Geografía e Historia.
 - b) Biología y geología; o Latín.
 - c) Una materia optativa: la oferta de materias en este ámbito de optatividad deberá incluir una segunda lengua extranjera, así como una materia relacionada con la educación plástica.
4. Los alumnos que opten por enseñanzas aplicadas cursarán, además, las siguientes materias:
 - a) Ciencias aplicadas a la actividad profesional.
 - b) Tecnologías de la Información y la Comunicación.
 - c) Una materia optativa: la oferta de materias en este ámbito de opta-

tividad deberá incluir la materia de Iniciación a la vida laboral y la actividad emprendedora, así como una materia relacionada con la educación plástica.

5. Los centros deberán ofrecer las opciones citadas en los apartados anteriores. Solo se podrá limitar la elección de los alumnos cuando haya un número insuficiente de los mismos para alguna de las materias u opciones a partir de criterios objetivos establecidos previamente por las Administraciones educativas.

6. Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las materias de este cuarto curso, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las Tecnologías de la Información y la Comunicación, el emprendimiento y la educación cívica y constitucional se trabajarán en todas las materias.

7. El alumnado deberá poder alcanzar el nivel de adquisición de las competencias básicas establecido para la Educación Secundaria Obligatoria tanto por la opción de enseñanzas académicas como por la de enseñanzas aplicadas."

DOCE. Se añade un apartado 6 al artículo 26 con la siguiente redacción:

"4. La lengua castellana o la lengua cooficial sólo se utilizarán como apoyo en el proceso de aprendizaje de lengua extranjera. Se priorizarán la comprensión y expresión oral."

TRECE. El artículo 27 queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 27. Programas de mejora del aprendizaje y el rendimiento en el primer ciclo.

1. El Gobierno definirá las condiciones básicas para establecer los requisitos de los programas de mejora del aprendizaje y el rendimiento desde segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria.
- En este supuesto, los objetivos del primer ciclo se alcanzarán con una metodología específica a través de una organización de contenidos, actividades prácticas y, en su caso, de materias, diferente a la establecida con carácter general, con la finalidad de que los alumnos puedan cursar el cuarto curso por la vía ordinaria y obtengan el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
2. Podrán incorporarse a un programa de mejora del aprendizaje y el rendimiento aquellos alumnos que hayan repetido al menos un curso en cualquier etapa, y que una vez cursado primero de Educación Secundaria Obligatoria no estén en condiciones de promocionar a segundo por la vía ordinaria, o que una vez cursado segundo no estén en condiciones de promocionar a tercero por la vía ordinaria. El programa se desarrollará a lo largo de los cursos segundo y tercero en el primer supuesto, o sólo en tercer curso en el segundo supuesto.
- Estos programas irán dirigidos a aquellos alumnos que presenten dificultades generalizadas de aprendizaje no imputables a falta de estudio."

CATORCE. El artículo 28 queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 28. Evaluación y promoción.

1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de la Educación Secundaria Obligatoria será continua y diferenciada según las distintas materias.
2. Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro, dentro de la etapa, serán adoptadas de forma colegiada por el conjunto de profesores del alumno respectivo, atendiendo a la consecución de los objetivos.
3. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, los alumnos promocionarán de curso cuando hayan superado los objetivos de todas las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias como máximo, y repetirán curso cuando tengan evaluación negativa en tres o más materias. Excepcionalmente, podrá autorizarse la promoción de un

alumno con evaluación negativa en tres materias cuando el equipo docente considere que la naturaleza de las mismas no le impide seguir con éxito el curso siguiente, se considere que tiene expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica, y se le apliquen las medidas de atención educativa propuestas en el consejo orientador.

4. Con el fin de facilitar a los alumnos la recuperación de las materias con evaluación negativa, las Administraciones educativas regularán las condiciones para que los centros organicen las oportunas pruebas extraordinarias en las condiciones que determinen.

5. Quienes promocionen sin haber superado todas las materias seguirán los programas de refuerzo que establezca el equipo docente y deberán superar las evaluaciones correspondientes a dichos programas de refuerzo. Esta circunstancia será tenida en cuenta a los efectos de promoción previstos en los apartados anteriores.

6. El alumno podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Cuando esta segunda repetición deba producirse en el último curso de la etapa, se prolongará un año el límite de edad al que se refiere el apartado 2 del artículo 4. Excepcionalmente, un alumno podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa.

7. En todo caso, las repeticiones se planificarán de manera que las condiciones curriculares se adapten a las necesidades del alumno y estén orientadas a la superación de las dificultades detectadas.

8. Con la finalidad de facilitar que todos los alumnos alcancen los objetivos y competencias básicas de esta etapa, las Administraciones educativas establecerán medidas de refuerzo educativo. La aplicación personalizada de las medidas se revisará periódicamente y, en todo caso, al finalizar el curso académico.

Al final de cada uno de los cursos de Educación Secundaria Obligatoria se entregará a los padres o tutores de cada alumno un consejo orientador, que incluirá los objetivos alcanzados y el grado de adquisición de las competenciasbásicas, en el que se propondrá a padres o tutores el itinerario más adecuado a seguir por el alumno y, en su caso, la incorporación a un programa de mejora del aprendizaje y el rendimiento o a un ciclo de Formación Profesional Básica.

9. Las Administraciones educativas realizarán una evaluación al finalizar el primer ciclo, mediante la realización de una prueba que tendrá como finalidad comprobar el grado de adquisición de las competencias básicas y los objetivos de la etapa.

10. Tras cursar el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, así como una vez cursado segundo curso cuando el alumno se vaya a incorporar de forma excepcional a un ciclo de Formación Profesional Básica, se entregará a los alumnos un certificado de estudios cursados."

QUINCE. El artículo 29 queda redactado de la siguiente manera:
"Artículo 29. Evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria.

1. Al finalizar el cuarto curso, los alumnos realizarán una evaluación por la opción de enseñanzas académicas o por la de enseñanzas aplicadas.

Los alumnos podrán realizar la evaluación por cualquiera de las dos opciones con independencia de la opción cursada en cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

La superación de esta evaluación requerirá una calificación igual o superior a 5 puntos sobre 10.

2. En las pruebas se comprobará el grado de adquisición de las competencias básicas y la consecución de los objetivos de la etapa.

3. Podrán presentarse a esta evaluación aquellos alumnos que hayan obtenido bien evaluación positiva en todas las materias, o bien negativa en un máximo de dos materias.

4. Los criterios de evaluación y características generales de las prue-

bas que componen ambas evaluaciones serán fijadas por el Gobierno para todo el Sistema Educativo Español, previa consulta a las Comunidades Autónomas.

5. Las pruebas deberán ser realizadas por las respectivas Administraciones educativas en el centro educativo en el que el alumno curse estudios, y aplicadas y calificadas por especialistas externos al centro.

6. Los alumnos que no hayan superado la evaluación por la opción escogida, o que deseen elevar su calificación final de Educación Secundaria Obligatoria, podrán repetir la evaluación en convocatorias sucesivas, previa solicitud.

Los alumnos que hayan superado esta evaluación por una opción podrán presentarse de nuevo a evaluación por la otra opción si lo desean, y de no superarla en primera convocatoria podrán repetirla en convocatorias sucesivas, previa solicitud."

DIECISÉIS. El artículo 30 queda redactado de la siguiente manera:
"Artículo 30. Propuesta de acceso a Formación Profesional Básica.

El equipo docente podrá proponer a los padres o tutores, en su caso a través del consejo orientador, la incorporación del alumno a un ciclo de Formación Profesional Básica, cuando reúna las condiciones establecidas en el artículo 41.1 de esta ley orgánica."

DIECISIETE. El artículo 31 queda redactado de la siguiente manera:
"Artículo 31. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

1. Para obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria será necesaria la superación de la evaluación final, así como una calificación final de Educación Secundaria Obligatoria superior a 5 puntos sobre 10. La calificación final de Educación Secundaria Obligatoria se deducirá de la nota media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias de Educación Secundaria Obligatoria ponderada al 70%, y de la nota obtenida en la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria al 30%.

2. El título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria permitirá acceder a las siguientes enseñanzas:

a) El título obtenido en la opción de enseñanzas académicas permitirá acceder a Bachillerato

b) El título obtenido en la opción de enseñanzas aplicadas permitirá acceder a Formación Profesional de Grado Medio

c) Los títulos obtenidos tanto en la opción de enseñanzas aplicadas como en la de enseñanzas académicas permitirán acceder al resto de enseñanzas post-obligatorias

3. En el título deberá constar la opción por la que se realizó la evaluación final, así como la calificación final de Educación Secundaria Obligatoria.

La superación por el alumno de la evaluación final por una opción una vez expedido el título tras la superación de la evaluación por la otra opción, se hará constar en el título por diligencia o anexo al mismo.

4. Los alumnos que cursen la Educación Secundaria Obligatoria y no obtengan el título al que se refiere este artículo recibirán una certificación oficial en la que constará el número de años cursados y el nivel de adquisición de las competencias básicas.

5. Las Administraciones educativas, al organizar las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, determinarán las partes de la pruebas que se entenderán superadas por los candidatos."

DIECIOCHO. El apartado 2 del artículo 32 queda redactado de la siguiente manera:

"2. Podrán acceder a los estudios de Bachillerato los alumnos que estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y hayan superado la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria por la opción de enseñanzas académicas."

DIECINUEVE. El apartado 4 del artículo 32 queda redactado de la siguiente manera:

"4. Los alumnos podrán permanecer cursando Bachillerato en régimen ordinario durante cuatro años. Sin superar este máximo, podrán repetir cada uno de los cursos de Bachillerato una sola vez como máximo, si bien excepcionalmente podrán repetir cada curso una segunda vez, previo informe favorable del equipo docente."

VEINTE. El artículo 34 queda redactado de la siguiente manera:
"Artículo 34. Organización.

1. Las modalidades del Bachillerato serán las siguientes:

a) Artes.
b) Ciencias, con dos vías a escoger: Ciencias e ingeniería, y Ciencias de la salud.

c) Humanidades y Ciencias Sociales, con dos vías a escoger: Humanidades, y Ciencias Sociales.

2. El Bachillerato se organizará en materias obligatorias, materias específicas que todos los alumnos deben cursar en función de la vía escogida, y materias optativas.

3. Las materias obligatorias del primer curso de Bachillerato serán las siguientes:

a) Lengua castellana y literatura I y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura I.

b) Educación física.
c) Filosofía.
d) Primera lengua extranjera.

4. Las materias obligatorias del segundo curso de Bachillerato serán las siguientes:

a) Lengua castellana y literatura II y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura II.

b) Historia de la filosofía.
c) Historia de España.
d) Primera lengua extranjera.

5. En la modalidad de Artes, las materias específicas serán:

a) En primer curso: Dibujo técnico I; Dibujo artístico I; y Volumen.
b) En segundo curso: Dibujo técnico II; Dibujo artístico II; e Historia del arte.

6. En la modalidad de Ciencias, las materias específicas serán, en función de la vía escogida:

a) En primer curso:
1º) Vía Ciencias e ingeniería: Matemáticas I; Física y química; y Dibujo técnico I.

2º) Vía Ciencias de la salud: Matemáticas I; Física y química; y Biología y geología.

b) En segundo curso:
1º) Vía Ciencias e ingeniería: Matemáticas II; Física; y Dibujo técnico II.

2º) Vía Ciencias de la salud: Matemáticas II; Química; y Biología.

7. En la modalidad de Humanidades y ciencias sociales, las materias específicas serán, en función de la vía escogida:

a) En primer curso:
1º) Vía Humanidades: Latín I; Historia del mundo contemporáneo; y Literatura universal.

2º) Vía Ciencias sociales: Matemáticas aplicadas a las ciencias sociales I; Historia del mundo contemporáneo; y Literatura universal.

b) En segundo curso:
1º) Vía Humanidades: Latín II; Geografía; e Historia del arte.

2º) Vía Ciencias sociales: Matemáticas- aplicadas a las ciencias sociales II; Geografía; y Economía de la empresa.

8. El alumno escogerá una materia optativa en cada curso.

a) Los centros deberán ofrecer al menos las siguientes materias optativas:

1º) En primer curso: Segunda lengua extranjera; y Tecnologías de la Información y la Comunicación.

2º) En segundo curso: Segunda lengua extranjera.

b) Además, los centros podrán ofrecer, entre otras materias optativas, las materias específicas no cursadas por el alumno por corresponder a otra vía, o:

1º) En la modalidad de Artes, primer curso: Cultura audiovisual.

2º) En la modalidad de Artes, segundo curso: Técnicas de expresión gráfica y plástica.

3º) En la modalidad de Ciencias, primer curso: Economía; o Ciencias de la tierra y del medio ambiente.

4º) En la modalidad de Humanidades y ciencias sociales, primer curso: Griego; o Economía.

5º) En la modalidad de Humanidades y ciencias sociales, segundo curso: Griego; o Historia del arte.

9. Los centros ofrecerán la totalidad de las materias y, en su caso, vías de cada modalidad que oferten, salvo por lo dispuesto en el apartado 8.b) en cuanto a las materias optativas. Sólo se podrá limitar la elección de materias y vías por parte de los alumnos cuando haya un número insuficiente de los mismos, según los criterios objetivos establecidos previamente por las Administraciones educativas. Cuando la oferta de materias o vías en un centro quede limitada por razones organizativas, las Administraciones educativas facilitarán que los alumnos puedan cursar alguna materia o vía en otros centros o a distancia.

10. La lengua castellana o la lengua cooficial sólo se utilizarán como apoyo en el proceso de aprendizaje de lengua extranjera. Se priorizarán la comprensión y expresión oral.

11. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, regulará el régimen de reconocimiento recíproco entre los estudios de Bachillerato y los ciclos formativos de grado medio a fin de que puedan ser tenidos en cuenta los estudios superados, aun cuando no se haya alcanzado la titulación correspondiente."

VEINTIUNO. El artículo 37 queda redactado de la siguiente manera:
"Artículo 37. Título de Bachiller.

1. Para obtener el título de Bachiller será necesaria la superación de la evaluación final de Bachillerato, así como una calificación final de Bachillerato superior a 5 puntos sobre 10, que se deducirá de la nota media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias del Bachillerato ponderada al 60%, y de la nota obtenida en la evaluación final de Bachillerato al 40%.

No obstante lo anterior, los alumnos que tengan el título de Técnico de grado medio podrán obtener el título de Bachiller por la superación de las materias necesarias para alcanzar los objetivos generales del Bachillerato, que serán determinadas en todo caso por el Gobierno.

Por su parte, el alumnado que finalice las enseñanzas profesionales de música y danza obtendrá el título de Bachiller si supera las materias necesarias para alcanzar los objetivos generales del Bachillerato, que serán determinadas por el Gobierno.

2. El título de Bachiller facultará para acceder a las distintas enseñanzas que constituyen la educación superior establecidas en el artículo 3.5, y en él deberá constar la modalidad y vía cursadas, así como la calificación final de Bachillerato.

3. La evaluación positiva en todas las materias del Bachillerato sin haber superado la evaluación final de Bachillerato dará derecho al alumno a obtener un certificado que surtirá efectos laborales y los académicos previstos en el artículo 41.3.a) de esta ley orgánica.

"**VEINTIDÓS. Ese añade un nuevo artículo 37.bis, que queda redactado de la siguiente manera:**
"Artículo 37.bis. Acceso a la Universidad.

"De acuerdo con la legislación vigente, el Gobierno establecerá la normativa básica que permita a las universidades fijar los procedimientos de admisión de los alumnos que hayan obtenido el título de Bachiller o equivalente, que deberán respetar los principios de igualdad, no discriminación, mérito y capacidad y que utilizarán alguno o algunos de los siguientes criterios de valoración de los estudiantes:

- a) Calificación final del Bachillerato.
- b) Modalidad y vía cursadas en el Bachillerato, en relación con la titulación elegida.
- c) Calificaciones obtenidas en materias concretas de los cursos de Bachillerato, o de la evaluación final de Bachillerato.
- d) Formación académica o profesional complementaria.
- e) Evaluación específica de conocimientos y/o de aptitudes personales.
- f) Otros estudios universitarios cursados con anterioridad.

No obstante, cuando la universidad establezca procedimientos de admisión en alguna titulación oficial, el acceso a aquélla vendrá determinado por la valoración conjunta resultante de ponderar la calificación final del Bachillerato y la calificación obtenida en el procedimiento de admisión establecido. La ponderación de la calificación final del Bachillerato tendrá que tener un valor, como mínimo, del 60 % del resultado final del procedimiento de admisión.

El acceso a las enseñanzas universitarias de carácter oficial para las que no se hayan establecido procedimientos de admisión vendrá determinado exclusivamente por la calificación final obtenida en el Bachillerato."

VEINTITRÉS. El artículo 38 queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 38. Evaluación final de Bachillerato.

1. Los alumnos realizarán una evaluación al finalizar esta etapa, en la que se comprobará el grado de madurez académica y de consecución de los objetivos de la etapa.

Sólo podrán presentarse a esta evaluación aquellos alumnos que hayan obtenido evaluación positiva en todas las materias.

2. Los criterios de evaluación y características generales de las pruebas que componen ambas evaluaciones serán fijadas por el Gobierno para todo el Sistema Educativo Español, previa consulta a las Comunidades Autónomas.

3. Las pruebas deberán ser realizadas por las respectivas Administraciones educativas en el centro educativo en el que el alumno cursa estudios, y aplicadas y calificadas por especialistas externos al centro.

4. La superación de esta evaluación requerirá una calificación igual o superior a 5 puntos sobre 10.

5. Los alumnos que no hayan superado esta evaluación, o que deseen elevar su calificación final de Bachillerato, podrán repetir la evaluación en convocatorias sucesivas, previa solicitud."

VEINTICUATRO. Los apartados 2, 3 y 4 del artículo 39 quedan redactados de la siguiente manera:

"2. La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, así como permitir su progresión en el sistema educativo.

3. La Formación Profesional en el sistema educativo comprende superior, con una organización modular, de duración variable, que integre los contenidos teórico-prácticos, tanto de las materias instrumentales como de los módulos profesionales, adecuados a los diversos campos profesionales.

4. Los ciclos de Formación Profesional estarán referidos al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales o a la normativa reguladora de los perfiles profesionales asociados. El currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y a lo establecido en el artículo 6 de la presente ley orgánica."

VEINTICINCO. El artículo 40 queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 40. Objetivos.

1. La Formación Profesional en el sistema educativo contribuirá a que los alumnos y las alumnas consigan los resultados de aprendizaje que les permitan:

a) Desarrollar las competencias correspondientes a los estudios realizados.

b) Comprender la organización y las características del sector productivo correspondiente, así como los mecanismos de inserción profesional; conocer la legislación laboral y los derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones laborales.

c) Aprender por sí mismos y trabajar en equipo, así como formarse en la prevención de conflictos y en la resolución pacífica de los mismos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social. Fomentar la igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres para acceder a una formación que permita todo tipo de opciones profesionales y el ejercicio de las mismas.

d) Prevenir los riesgos laborales y medioambientales, y adoptar medidas para trabajar en condiciones de seguridad y salud.

e) Desarrollar una identidad profesional motivadora de futuros aprendizajes y adaptaciones a la evolución de los procesos productivos y al cambio social.

f) Afianzar el espíritu emprendedor para el desempeño de actividades e iniciativas empresariales.

g) Mejorar las competencias de los estudiantes en relación con el aprendizaje a lo largo de la vida.

h) Preparar al alumnado para su progresión en el sistema educativo.

2. Los ciclos de Formación Profesional Básica contribuirán específicamente a que los alumnos y alumnas adquieran o completen las competencias básicas de la Educación Secundaria Obligatoria.

3. Los ciclos formativos de grado medio contribuirán a ampliar las competencias adquiridas en la enseñanza obligatoria, adaptándolas a un campo o sector profesional que permita a los alumnos y alumnas desarrollar funciones sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y autonomía."

VEINTISÉIS. El artículo 41 queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 41. Condiciones de acceso.

1. El acceso a los ciclos de Formación Profesional Básica requerirá una de las siguientes condiciones:

a) Tener cumplidos quince años de edad y haber cursado el primer ciclo general de Educación Secundaria Obligatoria sin alcanzar los resultados educativos que les permitan promocionar al cuarto curso.

b) Tener cumplidos quince años de edad y haber cursado el segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria, habiendo repetido al menos un curso académico.

El acceso a estos ciclos requerirá en todo caso la conformidad del alumno o la de sus padres o tutores legales, según corresponda, y la indicación expresa del equipo docente.

2. El acceso a ciclos formativos de grado medio requerirá una de las siguientes condiciones:

a) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por la opción de enseñanzas aplicadas.

b) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secunda-

ria Obligatoria por la opción de enseñanzas académicas y haber superado con posterioridad una evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria por la opción de enseñanzas aplicadas.

c) Estar en posesión del título de Técnico Profesional Básico y haber superado una prueba específica de admisión, de acuerdo con las condiciones que el Gobierno determine reglamentariamente.

d) Haber superado un curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado medio en centros públicos o privados autorizados por la administración educativa. Las materias del curso y sus características básicas serán reguladas por el Gobierno.

e) Haber superado una prueba de acceso de acuerdo con los criterios establecidos por el Gobierno.

En los supuestos de acceso al amparo de los párrafos d) y e), se requerirá tener diecisiete años cumplidos en el año de realización de la prueba.

Las pruebas y cursos indicados en los párrafos e), d) y e) deberán permitir acreditar los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento los ciclos de formación de grado medio.

3. El acceso a ciclos formativos de grado superior requerirá una de las siguientes condiciones:

a) Estar en posesión del título de Bachiller regulado en esta ley orgánica, del certificado acreditativo de haber superado todas las materias de Bachillerato, o de un título de Técnico de grado medio, y ser admitido por el centro de Formación Profesional tras una prueba de admisión, de acuerdo con las condiciones que el Gobierno establezca reglamentariamente.

b) Haber superado un curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado superior en centros públicos o privados autorizados por la administración educativa. Las materias del curso y sus características básicas serán reguladas por el Gobierno.

c) Haber superado una prueba de acceso, de acuerdo con los criterios establecidos por el Gobierno. En este supuesto, se requerirá tener diecinueve años, cumplidos en el año de realización de la prueba.

Los cursos y pruebas a los que se refieren los apartados b) y e) deberán permitir acreditar los conocimientos suficientes para cursar con aprovechamiento los ciclos de Formación Profesional de Grado Superior.

4. El Gobierno establecerá los criterios básicos relativos a la exención de alguna parte de las pruebas a las que se refieren los apartados anteriores en función de la formación o experiencia previa acreditada por el aspirante.

5. Los alumnos que no hayan superado las pruebas, o que deseen elevar las calificaciones obtenidas en las pruebas, podrán repetirlas en convocatorias sucesivas, previa solicitud."

VEINTISIETE. El apartado 3 del artículo 42 queda redactado de la siguiente manera:

"3. La Formación Profesional promoverá la integración de contenidos de materias instrumentales, científicos, tecnológicos y organizativos y garantizará que el alumnado adquiera y amplíe las competencias necesarias para su desarrollo profesional, personal y social."

Veintiocho. Se añaden dos nuevos apartados al artículo 42, con la siguiente redacción:

"4. Los ciclos de Formación Profesional Básica garantizarán la adquisición de las competencias básicas propias de la Educación Secundaria Obligatoria, a través de la impartición de enseñanzas organizadas en los siguientes bloques:

a) Bloque de Comunicación y Ciencias Sociales, que incluirá las siguientes materias: Lengua castellana y producciones lingüísticas; y si la hubiere Lengua cooficial y producciones lingüísticas; Lengua extranjera; Ciencias Sociales.

b) Bloque de Ciencias Aplicadas, que incluirá las siguientes materias: Matemáticas aplicadas al contexto personal y de aprendizaje en un campo profesional; Ciencias aplicadas al contexto personal y de aprendizaje en un campo profesional.

Los criterios pedagógicos con los que se desarrollarán los programas formativos de estos ciclos se adaptarán a las características específicas del alumnado y fomentarán el trabajo en equipo. Asimismo, la tutoría y la orientación educativa y profesional tendrán una especial consideración.

5. Para los ciclos formativos de grado medio se ampliarán las competencias básicas adquiridas mediante la inclusión de las siguientes materias instrumentales: Comunicación en lengua castellana y si la hubiere Comunicación en la lengua cooficial; Comunicación en lengua extranjera; Matemáticas aplicadas.

Los contenidos de estas materias estarán adaptados al campo o sector profesional correspondiente, con el fin de permitir una adecuada progresión en la Formación Profesional del sistema educativo.

Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ofertar materias voluntarias, relacionadas con el campo o sector profesional del que se trate, cuya superación permitirá la admisión en los ciclos formativos de grado superior en los términos que reglamentariamente se determinen. Estas materias, que podrán ofertarse en modalidad presencial o a distancia, no formarán parte del currículo oficial y su único objeto es facilitar la progresión del alumnado hacia la Formación Profesional de Grado Superior."

VEINTINUEVE. El artículo 43 queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 43. Evaluación.

1. La evaluación del aprendizaje del alumnado en los ciclos de Formación Profesional Básica y en los ciclos formativos de grado medio y superior se realizará por módulos profesionales y, en su caso, por materias.

2. La superación de los ciclos de Formación Profesional Básica, de los ciclos formativos de grado medio o de grado superior requerirá la evaluación positiva en todos los módulos, y en su caso materias, que los componen."

TREINTA. El artículo 44 queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 44. Títulos y convalidaciones.

1. Los alumnos que superen un ciclo de Formación Profesional Básica recibirán el título de Técnico Profesional Básico correspondiente. El título de Técnico Profesional Básico permitirá el acceso, previa superación de una prueba de admisión, a los ciclos formativos de grado medio de la Formación Profesional del sistema educativo.

2. Los alumnos que superen las enseñanzas de formación profesional de grado medio recibirán el título de la correspondiente profesión. El título de Técnico de grado medio, con independencia de su forma de obtención, permitirá el acceso directo a todas las modalidades de Bachillerato. El Gobierno regulará el régimen de convalidaciones recíprocas entre los módulos profesionales de un ciclo formativo de grado medio y las materias de Bachillerato y establecerá las materias que sea necesario superar para obtener el título de Bachiller, con el fin de facilitar la movilidad entre estas enseñanzas. Asimismo, se regularán las convalidaciones entre los estudios de Formación Profesional y las enseñanzas artísticas y deportivas.

3. Los alumnos que superen las enseñanzas de Formación Profesional de Grado Superior obtendrán el título de Técnico Superior. El título de Técnico Superior permitirá el acceso directo a los estudios universitarios de grado por el procedimiento que reglamentariamente se determine, previa consulta a las Comunidades Autónomas.

4. El Gobierno, oído el Consejo de Universidades, regulará el régimen de convalidaciones entre estudios universitarios y estudios de Formación Profesional de Grado Superior.

5. Aquellos alumnos que no superen en su totalidad las enseñanzas de los ciclos de Formación Profesional Básica, o de cada uno de los ciclos

formativos de grado medio o superior, recibirán un certificado académico de los módulos profesionales y en su caso materias superados, que tendrá efectos académicos y de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional."

TREINTA Y UNO. El apartado 2 del artículo 50 queda redactado de la siguiente manera:

"2. El alumnado que finalice las enseñanzas profesionales de música y danza obtendrá el título de Bachiller si supera las materias necesarias para alcanzar los objetivos generales del Bachillerato, que serán determinadas por el Gobierno."

TREINTA Y DOS. El apartado 3 del artículo 54 queda redactado de la siguiente manera:

"3. Los alumnos que hayan terminado los estudios superiores de música o de danza obtendrán el Título Superior de Música o Danza en la especialidad de que se trate, que queda incluido a todos los efectos en el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior y será equivalente al título universitario de grado. Siempre que la normativa aplicable exija estar en posesión del título universitario de Grado, se entenderá que cumple este requisito quien esté en posesión del Título Superior de Música o Danza."

TREINTA Y TRES. El apartado 3 del artículo 55 queda redactado de la siguiente manera:

"3. Quienes hayan superado las enseñanzas de arte dramático obtendrán el Título Superior de Arte Dramático, que queda incluido a todos los efectos en el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior y será equivalente al título universitario de grado. Siempre que la normativa aplicable exija estar en posesión del título universitario de Grado, se entenderá que cumple este requisito quien esté en posesión del Título Superior de Arte Dramático."

TREINTA Y CUATRO. El apartado 2 del artículo 56 queda redactado de la siguiente manera:

"2. Los alumnos que superen estos estudios obtendrán el Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, que queda incluido a todos los efectos en el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior y será equivalente al título universitario de grado. Siempre que la normativa aplicable exija estar en posesión del título universitario de Grado, se entenderá que cumple este requisito quien esté en posesión del Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales."

TREINTA Y CINCO. Los apartados 3 y 4 del artículo 57 quedan redactados de la siguiente manera:

"3. Los estudios superiores de artes plásticas, entre los que se incluyen los estudios superiores de cerámica y los estudios superiores del vidrio, conducirán al Título Superior de Artes Plásticas en la especialidad que corresponda, que queda incluido a todos los efectos en el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior y será equivalente al título universitario de grado. Siempre que la normativa aplicable exija estar en posesión del título universitario de Grado, se entenderá que cumple este requisito quien esté en posesión del Título Superior de Artes Plásticas."

4. Los estudios superiores de diseño conducirán al Título Superior de Diseño, en la especialidad que corresponda, que queda incluido a todos los efectos en el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior y será equivalente al título universitario de grado. Siempre que la normativa aplicable exija estar en posesión del título universitario de Grado, se entenderá que cumple este requisito quien esté en posesión del Título Superior de Diseño."

TREINTA Y SEIS. El apartado 2 del artículo 68 queda redactado de la siguiente manera:

"2. Corresponde a las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizar periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por cualquiera de las dos opciones a las que se refiere el artículo 29.1 de esta ley orgánica, siempre que hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa."

TREINTA Y SIETE. El apartado 4 del artículo 69 queda redactado de la siguiente manera:

"4. Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizarán periódicamente pruebas para obtener directamente el título de Bachiller o los títulos de Formación Profesional de acuerdo con los artículos 37 y 43 de esta ley orgánica, así como los fijados en los aspectos básicos del currículo respectivo. Para presentarse a las pruebas para la obtención del título de Bachiller se requiere tener veinte años; dieciocho para el título de Técnico, veinte para el de Técnico Superior o, en su caso, diecinueve para aquéllos que estén en posesión del título de Técnico."

Se eximirá a los aspirantes de la realización de la parte de las pruebas cuya superación se deba entender acreditada por poseer el aspirante el correspondiente certificado de profesionalidad, así como de la que fijen las Administraciones educativas en función de la formación o experiencia previa acreditada por el alumnado."

TREINTA Y OCHO. El apartado 3 del artículo 84 queda redactado de la siguiente manera:

"3. En ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social."

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que los centros de educación diferenciada por sexos puedan suscribir los conciertos a los que se refiere el artículo 116 de esta ley orgánica, siempre que la enseñanza que impartan se desarrolle conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza de 14 de diciembre de 1960."

TREINTA Y NUEVE. El apartado 7 del artículo 84 queda redactado de la siguiente manera:

"7. En los procedimientos de admisión de alumnos en centros públicos que impartan Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, o ciclos de Formación Profesional Básica o Bachillerato, cuando no existan plazas suficientes, tendrán prioridad aquellos alumnos que procedan de los centros de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria, respectivamente, que tengan adscritos. Asimismo, tendrán prioridad aquellos alumnos cuya escolarización en dichos centros venga motivada por traslado de la unidad familiar, debido a la pertenencia de cualquiera de los padres o tutores a colectivos con alto grado de movilidad en razón del servicio público que prestan."

En el caso de los centros privados concertados se seguirán las reglas indicadas en el párrafo anterior, siempre que dichas enseñanzas estén concertadas."

CUARENTA. El apartado 6 del artículo 116 queda redactado de la siguiente manera:

"6. Las Administraciones educativas podrán concertar, con carácter preferente, los ciclos de Formación Profesional Básica que, conforme a lo previsto en la presente ley orgánica, los centros privados concertados de Educación Secundaria Obligatoria impartan a su alumnado. Dichos conciertos tendrán carácter general."

CUARENTA Y UNO. Se añade un apartado 7 al artículo 121 con la siguiente redacción:

"7. Corresponde a las Administraciones educativas promover la especialización de los centros educativos públicos de Bachillerato en función de las modalidades establecidas en esta ley orgánica, a fin de que dichas Administraciones puedan programar una oferta educativa ajustada a sus necesidades."

CUARENTA Y DOS. Se añade un apartado 8 al artículo 121 con la siguiente redacción:

"8. El proyecto educativo de los centros docentes con especialización curricular deberá incorporar los aspectos específicos que definan el carácter singular del centro."

CUARENTA Y TRES. Se añade un apartado 4 al artículo 122 con la siguiente redacción:

"4. Se promoverán las acciones destinadas a fomentar la calidad de los centros educativos, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva."

Dichas acciones comprenderán medidas honoríficas tendentes al reconocimiento de los centros, así como acciones de calidad educativa, que tendrán por objeto el fomento y la promoción de la calidad en los centros."

Las acciones de calidad educativa partirán de una consideración integral del centro, y habrán de contener la totalidad de las herramientas necesarias para la realización de un proyecto educativo de calidad. A tal fin, los centros educativos deberán presentar una planificación estratégica que deberá incluir el marco temporal, los objetivos perseguidos, los resultados a obtener, la gestión a desarrollar y las medidas necesarias para alcanzar los objetivos, y que estará sometida a rendición de cuentas."

El proyecto educativo de calidad podrá suponer la especialización de los centros en los ámbitos curricular, funcional o por tipología del alumnado, y podrá comprender, entre otras, actuaciones tendentes a la excelencia, a la formación docente, a la mejora del rendimiento escolar, a la atención del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, o a la aportación de recursos didácticos a plataformas digitales compartidas. La calidad se definirá en relación con el nivel absoluto que se haya de obtener, pero sobre todo también por la mejora en relación con la situación de partida."

Las acciones de calidad educativa, que deberán ser competitivas, supondrán para los centros educativos la autonomía para su ejecución, tanto desde el punto de vista de la gestión de los recursos humanos como de los recursos materiales y financieros."

Para la realización de las acciones de calidad, el director del centro dispondrá de autonomía para adaptar los recursos humanos a las necesidades derivadas de los mismos. A tal efecto, dispondrá de las siguientes facultades:

- a) Establecer requisitos y méritos específicos para los puestos ofertados de personal funcionario, así como para ocupación de puestos en interinidad, en cuyo caso podrá rechazar, mediante decisión motivada, la incorporación de personal procedente de las listas centralizadas
- b) Cuando exista vacante y financiación adecuada y suficiente, proponer de forma motivada el nombramiento de profesores que, habiendo trabajado en los proyectos de calidad, sean necesarios para la continuidad de los mismos."

La actividad realizada por el personal afecto a la ejecución de las acciones de calidad educativa deberá serie reconocida tanto en la provisión de puestos de trabajo como a efectos de carrera profesional."

Las Administraciones educativas favorecerán el ejercicio de la función directiva en los centros docentes, dotando a los Directores de la necesaria autonomía de gestión para impulsar y desarrollar las acciones de calidad educativa."

CUARENTA Y CUATRO. Se añade un nuevo artículo 122.bis con la siguiente redacción:

"Artículo 122.bis. Tecnologías de la Información y la Comunicación.

1. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte establecerá, previa consulta a las Comunidades Autónomas, los estándares que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas de información utilizados en el Sistema Educativo Español, en el marco del Esquema Nacional de Interoperabilidad."

Para ello identificará los tipos básicos de sistemas de información utilizados en el Sistema Educativo Español, tanto para la gestión de procesos como para el soporte al aprendizaje, y establecerá sus estándares básicos de funcionamiento de los mismos. Dentro de estos estándares se considerarán especialmente relevantes las definiciones de los protocolos y formatos para el intercambio de datos entre sistemas de información."

2. Los entornos virtuales de aprendizaje públicos deberán permitir la aplicación de planes educativos específicos diseñados por los docentes para la consecución de objetivos concretos, y contribuirán a la extensión del concepto de aula en el tiempo y en el espacio para permitir a los alumnos el acceso desde cualquier sitio y en cualquier momento a los entornos de aprendizaje disponibles en los centros educativos en los que estudien."

3. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte establecerá, previa consulta a las Comunidades Autónomas, los formatos que deberán ser soportados por las herramientas y sistemas de soporte al aprendizaje en el ámbito de los contenidos educativos digitales públicos."

4. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ofrecerá plataformas digitales y tecnológicas de acceso a toda la comunidad educativa, que podrán incorporar recursos didácticos aportados por las Administraciones educativas y otros agentes para uso compartido. Estos recursos serán seleccionados de acuerdo con parámetros de calidad, y reconocidos como tales."

5. Se promoverá el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones como herramienta de apoyo para recuperación de áreas y materias no superadas, y en general como recursos de apoyo."

CUARENTA Y CINCO. El párrafo d) del apartado 1 del artículo 126 queda redactado de la siguiente manera:

"d) Un número de profesores que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo, elegidos por el Claustro y en representación del mismo".

CUARENTA Y SEIS. El artículo 127 queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 127. Competencias del Consejo Escolar. El Consejo Escolar es el órgano consultivo del centro, y tendrá las siguientes competencias:

- a) Evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente ley orgánica.
- b) Evaluar la programación general anual del centro sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.
- c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- d) Participar en la selección del director del centro en los términos que la presente ley orgánica establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.
- e) Informar sobre la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en esta ley orgánica y disposiciones que la desarrollen.
- f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el

centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.

i) Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.

l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa."

CUARENTA Y SIETE. El artículo 132 queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 132. Competencias del director.

Son competencias del director:

a) Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.

b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de profesores y al Consejo Escolar.

c) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.

d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.

e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.

f) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de esta ley orgánica. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.

g) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos.

h) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.

i) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro de profesores del centro y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.

j) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.

k) Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro.

l) Aprobar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente ley orgánica.

m) Aprobar la programación general anual del centro sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.

n) Decidir sobre la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en esta ley orgánica y disposiciones que la desarrollen.

o) Aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.

p) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

q) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa."

CUARENTA Y OCHO. El artículo 133 queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 133. Selección del director

1. La selección del director se realizará mediante un proceso en el que participen la comunidad educativa y la Administración educativa.

2. La selección y nombramiento de directores de los centros públicos se efectuará mediante concurso de méritos entre profesores funcionarios de carrera que impartan alguna de las enseñanzas encomendadas al centro.

3. La selección se realizará de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad."

CUARENTA Y NUEVE. El apartado 1 del artículo 134 queda redactado de la siguiente manera:

"1. Serán requisitos para poder participar en el concurso de méritos los siguientes:

a) Tener una antigüedad de al menos cinco años como funcionario de carrera en la función pública docente.

b) Haber impartido docencia directa como funcionario de carrera, durante un período de igual duración, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro a que se opta.

c) Estar prestando servicios en un centro público, en alguna de las enseñanzas de las del centro al que se opta, con una antigüedad en el mismo de al menos un curso completo al publicarse la convocatoria, en el ámbito de la Administración educativa convocante.

d) Estar en posesión de la certificación acreditativa de haber superado el curso selectivo sobre el desarrollo de la función directiva, impartido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, o en el ámbito de las Comunidades Autónomas el organismo que éstas determinen.

e) Presentar un proyecto de dirección que incluya, entre otros, los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación del mismo."

CINCIENTA. El artículo 135 queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 135. Procedimiento de selección

1. Para la selección de los directores en los centros públicos, las Administraciones educativas convocarán concurso de méritos y establecerán los criterios objetivos y el procedimiento de selección, así como los criterios de valoración de los méritos del candidato y del proyecto presentado.

2. La selección será realizada por una Comisión constituida por representantes de las Administraciones educativas y, al menos, en un treinta por ciento por representantes del centro correspondiente. De estos últimos, al menos el cincuenta por ciento lo serán del Claustro de profesores de dicho centro. Las Administraciones educativas determinarán el número total de vocales de las comisiones y la proporción entre los representantes de la Administración y de los centros.

3. La selección se basará en los méritos académicos y profesionales acreditados por los aspirantes, la valoración del proyecto de dirección, y la experiencia y valoración positiva del trabajo previo desarrollado como cargo directivo y de la labor docente realizada como profesor. Se valorará de forma especial la experiencia previa en un equipo directivo."

CINCIENTA Y UNO. Se suprime el apartado 2 del artículo 140. Cincuenta y dos. El artículo 142 queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 142. Organismos responsables de la evaluación.

1. Realizarán la evaluación del sistema educativo el Instituto Nacional de Evaluación Educativa y los organismos correspondientes de las Administraciones educativas que éstas determinen, que evaluarán el sistema educativo en el ámbito de sus competencias.

2. El Gobierno determinará la estructura y funciones del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, en el que se garantizará la participación de las Administraciones educativas.

3. Los equipos directivos y el profesorado de los centros docentes colaborarán con las Administraciones educativas en las evaluaciones que se realicen en sus centros."

CINCIENTA Y TRES. El artículo 143 queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 143. Evaluación general del sistema educativo.

1. El Instituto Nacional de Evaluación Educativa, en colaboración con las Administraciones educativas, elaborará planes plurianuales de evaluación general del sistema educativo. Previamente a su realización se harán públicos los criterios y procedimientos de evaluación.

2. El Instituto Nacional de Evaluación Educativa coordinará la participación del Estado español en las evaluaciones internacionales.

3. El Instituto Nacional de Evaluación Educativa, en colaboración con las Administraciones educativas, elaborará el Sistema Estatal de Indicadores de la Educación que contribuirá al conocimiento del sistema educativo y a orientar la toma de decisiones de las instituciones educativas y de todos los sectores implicados en la educación. Los datos necesarios para su elaboración deberán ser facilitados al Ministerio de Educación y Ciencia por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas.

4. Los resultados de las evaluaciones de final de etapa y diagnósticas que se realicen serán puestos en conocimiento de la comunidad educativa mediante indicadores educativos comunes para todos los centros educativos españoles, sin identificación expresa de datos de carácter personal. La elaboración del marco teórico de estos indicadores será coordinada por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa en colaboración con los organismos correspondientes de las Administraciones educativas.

El Gobierno establecerá las bases para la utilización y acceso público de los resultados de las evaluaciones, previa consulta a las Comunidades Autónomas."

CINCIENTA Y CUATRO. El artículo 144 queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 144. Evaluaciones generales de diagnóstico.

1. El Instituto Nacional de Evaluación Educativa y los organismos correspondientes de las Administraciones educativas, en el marco de la evaluación general del sistema educativo que les compete, colaborarán en la realización de evaluaciones generales de diagnóstico, que permitan obtener datos representativos, tanto del alumnado y de los centros de las Comunidades Autónomas como del conjunto del Estado. Estas evaluaciones se realizarán en la educación primaria y secundaria. La Conferencia Sectorial de Educación velará para que estas evaluaciones se realicen con criterios de homogeneidad."

2. En el marco de sus respectivas competencias, corresponde a las Administraciones educativas desarrollar y controlar las evaluaciones de diagnóstico en las que participen los centros de ellas dependientes y proporcionar los modelos y apoyos pertinentes a fin de que todos los centros puedan realizar de modo adecuado estas evaluaciones, que tendrán carácter formativo e interno.

CINCIENTA Y CINCO. El apartado 2 del artículo 147 queda redactado de la siguiente manera:

"2. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte publicará periódicamente las conclusiones de interés general de las evaluaciones efectuadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa y dará a conocer la información que ofrezca periódicamente el Sistema Estatal de Indicadores de la Educación. En concreto, se publicarán los resultados de los centros educativos según indicadores educativos comunes para todos los centros educativos españoles, sin identificación expresa de datos de carácter personal."

CINCIENTA Y SEIS. La disposición adicional quinta queda redactada de la siguiente manera:

"Disposición adicional quinta. Calendario escolar.

El calendario escolar, que fijarán anualmente las Administraciones educativas, comprenderá un mínimo de 175 días lectivos para las enseñanzas obligatorias. En este cómputo no se incluirán los días dedicados a evaluaciones finales de curso o etapa dispuestas en los artículos 20.3, 21, 29 y 38 de esta ley orgánica."

CINCIENTA Y SIETE. El apartado 1 de la disposición adicional séptima queda redactado de la siguiente manera:

"1. La función pública docente no universitaria se ordena exclusivamente en los siguientes cuerpos docentes de ámbito nacional:

a) El cuerpo de maestros, que desempeñará sus funciones en la Educación Infantil y Primaria.

b) Los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria, que desempeñarán sus funciones en la Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

c) El cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional, que desempeñará sus funciones en la Formación Profesional y, excepcionalmente, en las condiciones que se establezcan, en la Educación Secundaria Obligatoria.

d) El cuerpo de profesores de música y artes escénicas, que desempeñará sus funciones en las enseñanzas elementales y profesionales de música y danza, en las enseñanzas de arte dramático y, en su caso, en aquellas materias de las enseñanzas superiores de música y danza o de la modalidad de artes del Bachillerato que se determinen.

e) El cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas, que desempeñará sus funciones en las enseñanzas superiores de música y danza y en las de arte dramático.

f) Los cuerpos de catedráticos de artes plásticas y diseño y de profesores de artes plásticas y diseño, que desempeñarán sus funciones en las enseñanzas de artes plásticas y diseño, en las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales y en las enseñanzas de la modalidad de artes del Bachillerato que se determinen.

g) El cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño, que desempeñará sus funciones en las enseñanzas de artes plásticas y diseño y en las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales.

h) Los cuerpos de catedráticos de escuelas oficiales de idiomas y de profesores de escuelas oficiales de idiomas, que desempeñarán sus funciones en las enseñanzas de idiomas.

i) El cuerpo de inspectores de educación, que realizará las funciones recogidas en el artículo 151 de la presente ley orgánica.

El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, podrá establecer las condiciones y los requisitos para que los funcionarios pertenecientes a alguno de los cuerpos docentes recogidos en el apartado anterior puedan excepcionalmente desempeñar funciones en una etapa o, en su caso, enseñanza distintas de las asignadas a su cuerpo con carácter general. Para tal desempeño se determinará la titulación, formación o experiencia que se consideren necesarias.

Los cuerpos y escalas declarados a extinguir por las normas anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se regirán por lo establecido en aquellas disposiciones, siéndoles de aplicación lo señalado a efectos de movilidad en la disposición adicional duodécima de esta ley orgánica."

CINCUENTA Y OCHO. La disposición adicional trigésimo segunda queda redactada de la siguiente manera: "Disposición adicional trigésimo segunda. Nuevas titulaciones de Formación Profesional.

En el periodo de aplicación de esta ley orgánica el Gobierno, según lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 39 de la misma, procederá a establecer las enseñanzas de Formación Profesional relacionadas con las artes escénicas."

CINCUENTA Y NUEVE. Se añade una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción: "Disposición adicional xxx. Titulados en Bachillerato Europeo y en Bachillerato Internacional y de los alumnos procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o los de otros Estados con los que se hayan suscrito Acuerdos internacionales.

- Podrán acceder a la universidad española en las mismas condiciones que quienes hayan obtenido el título de Bachiller recogido en el artículo 37 de esta ley orgánica:
 - en virtud de las disposiciones contenidas en el Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas, hecho en Luxemburgo el 21 de junio de 1994, los estudiantes que se encuentren en posesión del título de Bachillerato Europeo.
 - quienes hubieran obtenido el título de Bachillerato Internacional, con sede en Ginebra (Suiza).
 - los alumnos procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o los de otros Estados con los que se hayan suscrito Acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, siempre que dichos alumnos cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus universidades.
- Los títulos de Bachillerato indicados en el apartado anterior, obtenidos de acuerdo con los requisitos de cada uno de los sistemas de estudios, serán equivalentes a todos los efectos al título de Bachiller recogido en el artículo 37 de esta ley orgánica."

SESENTA. Se añade una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción: "Disposición adicional xxx. Régimen de notificaciones en los procedimientos de becas y ayudas al estudio.

- Las notificaciones que deban practicarse con ocasión de la tramitación de los procedimientos de otorgamiento, revocación, revisión de oficio y reintegro de ingresos indebidos sobre becas y ayudas al estudio financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y cuya competencia esté atribuida al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, se efectuarán conforme a las siguientes reglas:
 - Las notificaciones se practicarán por los medios electrónicos que haya señalado el interesado en su solicitud y, en su defecto, a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
 - En los supuestos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, las notificaciones se efectuarán exclusivamente en el tablón de edictos situado en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
 - Asimismo, la publicación en el citado tablón de edictos sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, en los supuestos establecidos en el apartado 6 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, de conformidad con lo previsto en la correspondiente convocatoria.
 - Las notificaciones y publicaciones que se practiquen a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte irán precedidas de una comunicación escrita a los interesados que advierta de

- esta circunstancia por los medios que se establezcan en la correspondiente convocatoria.
- Transcurridos diez días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en dicho tablón de edictos, se entenderá que ésta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite y continuándose con el procedimiento.
 - El sistema de notificaciones previsto en esta disposición será de aplicación a los procedimientos que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor de esta ley orgánica. Las convocatorias de becas y ayudas al estudio que se publiquen con posterioridad a la entrada en vigor de esta ley orgánica deberán adaptarse al contenido de esta disposición adicional."
- SESENTA Y UNO. Se añade una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción: "Disposición adicional xxx. Integración de las competencias básicas en el currículo.
- El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte promoverá, en cooperación con las Comunidades Autónomas, la adecuada descripción de las relaciones de las competencias básicas con los contenidos y criterios de evaluación de las diferentes enseñanzas.
- A estos efectos, se prestará atención prioritaria al currículo de las enseñanzas que integran la Educación Básica.
- SESENTA Y DOS. Se añade una nueva disposición transitoria, con la siguiente redacción: "Disposición transitoria xxx. Asignación de funciones al personal funcionario perteneciente a alguno de los cuerpos docentes recogidos en la disposición adicional séptima de esta ley orgánica.
- El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las condiciones y los requisitos de titulación, formación o experiencia para que, durante los cinco años siguientes a la fecha de la entrada en vigor de esta ley orgánica, las Administraciones educativas, por necesidades de servicio o funcionales, puedan asignar el desempeño de funciones en una etapa o, en su caso, enseñanzas distintas de las asignadas a su cuerpo con carácter general, al personal funcionario perteneciente a alguno de los cuerpos docentes recogidos en la disposición adicional séptima de esta ley orgánica.
- En estos supuestos, las Administraciones educativas podrán trasladar al personal funcionario a centros educativos distintos al de su destino, de manera motivada y respetando sus retribuciones y condiciones esenciales de trabajo, modificando, en su caso, la adscripción de los puestos de trabajo de los que sean titulares.
- Cuando por motivos excepcionales los planes de ordenación de recursos impliquen cambio de lugar de residencia se dará prioridad a la voluntariedad de los traslados. El personal funcionario tendrá derecho a las indemnizaciones establecidas reglamentariamente para los traslados forzosos."
- SESENTA Y TRES. Se añade una nueva disposición final, con la siguiente redacción: "Disposición final xxx. Bases de la educación plurilingüe. El Gobierno establecerá las bases de la educación plurilingüe desde segundo ciclo de Educación Infantil hasta Bachillerato, previa consulta a las Comunidades Autónomas."
- SESENTA Y CUATRO. Se añade una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción: "Se aceptará, como título de Bachiller al que se refiere el artículo 41.3.a) de esta ley orgánica, el título de Bachiller expedido tras cursar el antiguo Bachillerato unificado y polivalente."
- SESENTA Y CINCO. El apartado 3 de la disposición transitoria décima queda redactado de la siguiente manera:

- Los conciertos, convenios o subvenciones para programas de garantía social o Programas de Cualificación Profesional Inicial se referirán a ciclos de Formación Profesional Básica."

Disposición adicional primera. Centroautorizados para impartir las modalidades y vías de Bachillerato.

- Los centros docentes de Bachillerato que, a la entrada en vigor de la presente ley orgánica, impartan la modalidad de Ciencias y Tecnología, quedarán automáticamente autorizados para impartir las dos vías de la modalidad de Ciencias establecidas en esta ley orgánica.
- Los centros docentes de Bachillerato que, a la entrada en vigor de la presente ley orgánica, impartan la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, quedarán automáticamente autorizados para impartir las dos vías de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales establecidas en esta ley orgánica.
- Los centros docentes de Bachillerato que, a la entrada en vigor de la presente ley orgánica, impartan cualquiera de las vías de la modalidad de Artes, quedarán automáticamente autorizados para impartir la modalidad de Artes establecida en esta ley orgánica.

Disposición adicional segunda. Requisitos para participar en concursos de méritos para selección de directores de centros públicos.

Las habilitaciones y acreditaciones de directores de centros públicos expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley orgánica se considerarán equivalentes a la certificación acreditativa de haber superado el curso selectivo sobre el desarrollo de la función directiva, indicada en el apartado 1, párrafo d), del artículo 134 de esta ley orgánica.

Disposición transitoria primera. Calendario de implantación.

- Las modificaciones introducidas en la estructura, requisitos, condiciones y evaluaciones de Educación Primaria se implantarán, para los cursos primero, tercero y quinto, en el curso escolar que comience al año siguiente al de entrada en vigor de esta ley orgánica, y para los cursos segundo, cuarto y sexto en el curso escolar siguiente.
- Las primeras evaluaciones que se realicen al final del tercer curso únicamente tendrán efectos diagnósticos.
- Las modificaciones introducidas en la estructura, requisitos, condiciones y evaluaciones de Educación Secundaria Obligatoria se implantarán, para los cursos primero y tercero, en el curso escolar que comience al año siguiente al de entrada en vigor de esta ley orgánica, y para los cursos segundo y cuarto, en el curso escolar siguiente.
- Las primeras evaluaciones que se realicen al final de la etapa únicamente tendrán efectos diagnósticos.
- Las modificaciones introducidas en la estructura, requisitos, con-

- diciones y evaluaciones de Bachillerato se implantarán por primera vez en primer curso en el curso escolar que comience al año siguiente al de entrada en vigor de esta ley orgánica, y en segundo curso en el curso escolar siguiente.
- Las primeras evaluaciones que se realicen al final de la etapa únicamente tendrán efectos diagnósticos.
 - El resto de evaluaciones establecidas en esta ley orgánica se implantarán en el curso escolar que comience al año siguiente al de entrada en vigor de esta ley orgánica.
 - Los ciclos de Formación Profesional Básica sustituirá progresivamente a los Programas de Cualificación Profesional Inicial. El primer curso de los ciclos de Formación Profesional Básica se implantará en el curso escolar que comience al año siguiente al de entrada en vigor de esta ley orgánica, y el segundo curso en el curso escolar siguiente.
- Disposición transitoria segunda. Requisitos para participar en concursos de méritos para selección de directores de centros públicos.
- Durante los cinco años siguientes a la fecha de la entrada en vigor de esta ley orgánica, no será requisito imprescindible para participar en concursos de méritos para selección de directores de centros públicos la posesión de la certificación acreditativa de haber superado el curso selectivo sobre el desarrollo de la función directiva, indicada en el apartado 1, párrafo d), del artículo 134 de esta ley orgánica, si bien deberá ser tenida en cuenta como mérito del candidato que la posea.
- Disposición final primera. Modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Se modifica el apartado 3 del artículo 42 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que queda redactado como sigue: "3. El Gobierno establecerá la normativa básica que permita a las universidades fijar los procedimientos de admisión de los alumnos que hayan obtenido el título de Bachiller o equivalente, de acuerdo con lo indicado en el artículo 37.bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación."
- Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario:
- El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, dictará en el ámbito de sus competencias las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en la presente ley orgánica, sin perjuicio del desarrollo normativo que corresponda realizar a las Comunidades Autónomas.
- Disposición final tercera. Entrada en vigor.
- La presente ley orgánica entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".



Escuela de



Familias

Curso on-line para padres



!!APÚNTATE!!



www.escueladefamilias.es

Acudir al psicólogo

A menudo nos preguntamos si ante una determinada dificultad hay que llevar al niño al psicólogo: problemas de adaptación, de hiperactividad, de déficits, de excesos, etc. Vamos a ver en qué casos puede ser adecuado acudir al psicólogo infantil para tratar de resolver algunos comportamientos inadecuados.

En primer lugar es necesario tener en cuenta que la evolución del niño atraviesa diversas etapas y no siempre están preparados para afrontarlas. Es el caso, por ejemplo, de la llegada de un nuevo hermano, el comienzo de las clases, etc. Pero esto no quiere decir que para su resolución haya que acudir siempre al psicólogo.

Los casos más comunes de consultas a psicólogos infantiles son: escaso control de esfínteres (mojar la cama en edades mayores de lo normal), tristeza o desgana, conductas agresivas, baja tolerancia a la frustración, escasa adaptación a medios como el escolar, ansiedad o inquietud, coger cosas ajenas, extrema timidez, dificultad para relacionarse con otros niños, bajo rendimiento escolar y trastornos generalizados del desarrollo.

Hay que tener en cuenta también situaciones difíciles que pueden influir al niño, como es el caso de un divorcio, un fallecimiento, un accidente o enfermedad, etc.

En todo caso, son los padres los primeros que han de detectar el problema y buscar la ayuda necesaria para superarlo.

Los síntomas más habituales son la angustia y la ansiedad. Es la forma en que se manifiestan gran parte de las dificultades.

Si ya hemos detectado alguno de estos síntomas, el paso siguiente será hablarlo con el niño, para que comprenda que vamos a acudir a un pro-



La mayor parte de las dificultades se manifiestan a través de la angustia y la ansiedad

fesional que le ayude, que tratará de detectar cuáles son las dificultades y cómo ayudar a superarlas, siempre -eso sí- con la ayuda de toda la familia, ya que es importante la implicación de todos para su correcta resolución.

El psicólogo probablemente realizará un diagnóstico previo antes de plantear un tratamiento.

Los trastornos más comunes son los relacionados con lo afectivo-social, es decir, depresión, ansiedad, obsesión...pero siempre en función de la edad.

Hay comportamientos desajustados (hiperactividad, esquizofrenia, fobia), por déficits o excesos, que podrán ser tratados; y en el colegio, situaciones por ejemplo de acoso o de bajo rendimiento.

ASPECTOS A TENER EN CUENTA

Antes de acudir al psicólogo podemos revisar algunos aspectos importantes:

- Patrones de **alimentación**: ver si hay algún cambio, si ha aumentado o disminuido el apetito, anorexias o bulimias, etc.

- Patrones de **sueño**: comprobar si el niño se despierta de pronto por las noches, si tiene frecuentes pesadillas, si duerme mucho o poco, etc.

- **Atención y concentración**: si hay alteraciones de la atención y la concentración, hiperactividad o irritabilidad, bajo estado de ánimo, etc.

- **Rendimiento escolar**: si existen dificultades en determinadas áreas, si ha bajado el rendimiento escolar, etc.

- **Juego**: si el niño ha dejado de jugar, con quién y a qué juega, etc.

- **Relaciones sociales**: comportamiento con los demás niños y con los adultos.

- **Actividad**: si el niño tiene un bajo nivel de actividad, mayor o menos que en otro momento.

- **Estado de ánimo**: si se ha vuelto más irritable, le cambia el estado de ánimo, se pelea a menudo, etc.

- **Conducta**: conductas que le llaman la atención, que desafían las normas y que le inquietan.



Cursos para la Formación de Padres

CONCAPA ofrece **cursos gratuitos** para la formación de los padres de las APAs, Federaciones y Confederaciones de CONCAPA, al término de los cuales se les entregará un certificado de asistencia.

- CURSO DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA DE UNA APA
- CURSO DE REDES SOCIALES O WEB 2.0
- CURSO DE FUNCIONAMIENTO Y LEGISLACIÓN PARA APAS
- CURSO DE FORMACIÓN PARA LOS REPRESENTANTES DE LOS PADRES EN LOS CONSEJOS ESCOLARES



Gauguin

y el viaje a lo exótico

Hasta el 13 de enero de 2013 podemos visitar en el Museo Thyssen la exposición “Gauguin y el viaje a lo exótico”, una espectacular muestra de las pinturas de Paul Gauguin en su huida a Tahití, donde reconquistó el primitivismo por la vía del exotismo. Sus pinturas icónicas, creadas a través del filtro de la Polinesia, no sólo son imágenes modernas sino que además ejercieron gran influencia en los movimientos artísticos del siglo XX.

Coincidiendo con la celebración del veinte aniversario de su apertura, el Museo Thyssen-Bornemisza presenta la exposición *Gauguin y el viaje a lo exótico*. Con la huida de Paul Gauguin a Tahití como hilo conductor, la muestra descubre de qué forma el viaje hacia mundos supuestamente más auténticos produjo una renovación del lenguaje creativo y en qué medida esta experiencia condicionó la transformación de la modernidad. Gauguin y el viaje a lo exótico recorre un itinerario que comienza con las experimentaciones artísticas de Paul Gauguin en los Mares del Sur y continúa con las exploraciones de artistas posteriores como Emil Nolde, Henri Matisse, Wassily Kandinsky, Paul Klee o August Macke, con el objetivo de dar a conocer

la impronta de Gauguin en los movimientos artísticos de las primeras décadas del siglo XX.

La exposición reúne 111 obras cedidas por museos y colecciones de todo el mundo como la Fondation Beyeler de Basilea, el Albertina de Viena, el Bellas Artes de Budapest o la National Gallery of Art de Washington y préstamos de especial relevancia como los cuadros de Paul Gauguin *Matamoe (Muerte. Paisaje con pavos reales)* (1892) del State Pushkin Museum of Fine Arts de Moscú, *Dos mujeres tahitianas* (1899) del Metropolitan Museum of Art de Nueva York o *Muchacha con abanico* (1902) del Museum Folkwang de Essen. También destaca la contribución de la Fundación Nolde que ha prestado seis acuarelas del artista de la serie *Nativos de los Mares del Sur* (1913-

1914), o del Centre Pompidou de París con una importante representación de obras del legado Kandinsky.

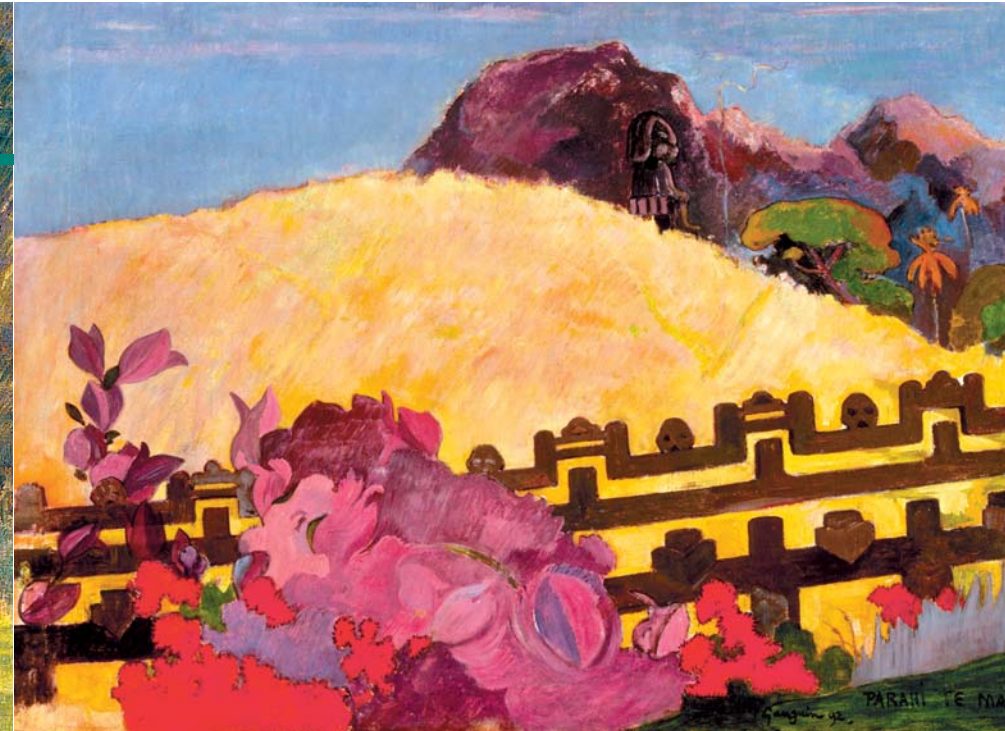
PRIMITIVISMO Y MODERNIDAD

Gauguin y el viaje a lo exótico se enmarca en el contexto del debate en torno al primitivismo en el arte moderno. El interés de los artistas por explorar sus posibilidades formales y su potencial antimimético, esencial en la evolución de los lenguajes artísticos de las vanguardias, se aborda en esta exposición desde un nuevo enfoque: el de la experiencia viajera a lo exótico en el contexto del cosmopolitismo colonial.

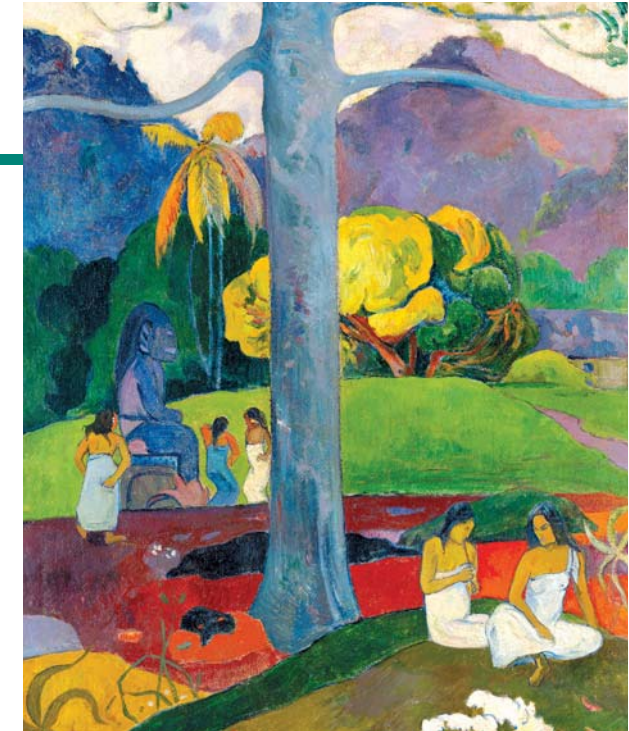
El interés de los artistas por viajar a tierras lejanas surgió a finales del siglo XVIII fruto de la pasión

romántica por la aventura y de la curiosidad científica de los ilustrados. El viaje artístico al norte de África comenzó a complementar al hasta entonces obligado *Grand Tour* y lo exótico pasó a ser considerado, no sólo un estímulo para la imaginación artística, sino también una nueva forma de enfrentarse a la vida. A finales del siglo XIX, el creciente escepticismo en la sociedad moderna desató un deseo irrefrenable de recuperar la inocencia, de reencontrarse con el propio yo fuera de los convencionalismos occidentales. Ese sentimiento excitó el deseo de viajar a los confines con la esperanza de encontrar en los lejanos paraísos no contaminados la última oportunidad de salvación. Si hay un artista que personifica mejor que ningún otro este impulso es Paul Gauguin.

La exposición del Museo Thyssen aborda tres cuestiones que van interrelacionándose a lo largo de su itinerario, organizado en ocho capítulos. La primera es la figura de Gauguin, cuyas pinturas icónicas, creadas a través del filtro de la Polinesia, no sólo se han convertido en las imágenes más seductoras del arte moderno sino que ejercieron una poderosa influencia en los movimientos artísticos de las primeras décadas del siglo XX, como el fauvismo francés y el expresionismo alemán. La segunda trata del viaje como escape de la civilización, que servirá de impulso renovador a la vanguardia, y el viaje como salto atrás a los orígenes, a ese estado edénico, utópico y elemental que anhelaba el primitivismo. La tercera, y última, se refiere a la concepción moder-



■ En la página de la izquierda, *Idas y venidas*, Martinica, 1887; a su derecha *Prahi te marae* (Ahí está el templo), de 1892; *Mata Mua* (Érase una vez), 1892; *Parau api* (¿Qué hay de nuevo?), 1892.



DATOS DE INTERÉS

■ FECHA:

Del 9 de octubre de 2012 al 13 de enero de 2013

■ LUGAR:

Museo Thyssen-Bornemisza:
Paseo del Prado 8 - Madrid

■ HORARIO:

De martes a domingo, de 10,00 a 19,00 horas. Sábados abierto hasta las 22,00 h.

■ PRECIOS:

10 euros (general) y 6 euros (reducida: estudiantes, mayores de 65 años, discapacitados, profesores de Bellas Artes y miembros de familias numerosas). Gratuita para menores de 12 años acompañados de adultos. Fundación Caja Madrid: Entrada libre

■ INFORMACIÓN:

www.museothyssen.org
Tel.: 902 760 511

na de lo exótico y sus vinculaciones con la etnografía.

INVITACIÓN AL VIAJE

El recorrido arranca con la obra de Eugène Delacroix *Mujeres de Argel en un interior* (1849). Delacroix es uno de los primeros artistas en via-

jar al norte de África en busca de lo exótico y también un precursor en el modo de concebir la obra de arte como producto de la imaginación creadora. El movimiento rítmico y el seductor colorido de sus representaciones de Oriente serán un precedente fundamental para los artistas de la modernidad.

Las escenas de indolencia femenina del período tahitiano de Gauguin como *Paran api* (*¿Qué hay de nuevo?*) (1892) reflejan la influencia del pintor romántico francés.

IDAS Y VENIDAS, MARTINICA

La breve pero intensa estancia de Gauguin, junto al pintor Charles Laval, en Martinica en 1887, supuso un giro transcendental en su carrera. Esta primera experiencia artística ante la espesura tropical y el encanto de las gentes de la isla cambiará definitivamente su lenguaje pictórico, que tomará forma propia en obras como el famoso *Idas y venidas, Martinica* (1887) en la que el pintor compone la escena a base de pinceladas alargadas y oblicuas, deudoras todavía de Cézanne, que conceden a la superficie una textura palpante. Junto a esta obra, se exponen otras de Laval que comparte



Matamoe (Muerte, Paisaje con Pavos Reales), 1982

con Gauguin la manera de aplicar la pincelada de forma decorativa.

PARAÍSO TAHITIANO

En Oceanía, Gauguin se volcó en la representación de la deslumbrante naturaleza y de la cultura maorí en proceso de desaparición. Con su particular estilo sintetista, construido mediante grandes superficies de color -un color que para Gauguin hace tiempo que es la correspondencia expresiva de sus sensaciones y pensamientos-, y con un profundo contenido simbólico, pinta *Matamoe (Muerte con pavos reales)* (1892), *Dos mujeres tahitianas* (1899) o *Mata mua* (*Érase una vez*) (1892);

todas ellas son ejemplos paradigmáticos de las pastorales tahitianas, escenas que recrean un mundo de antaño, perdido para siempre, en el que los hombres vivían en armonía con la naturaleza.

El deterioro progresivo de su salud física y mental dio paso a un período en el que sus composiciones se vuelven más oscuras, misteriosas y siniestras. Gauguin empieza a percatarse de que los trópicos son una región donde el paraíso y la perdición están muy próximos, y el deseado paraíso tahitiano se transforma en el paraíso perdido.

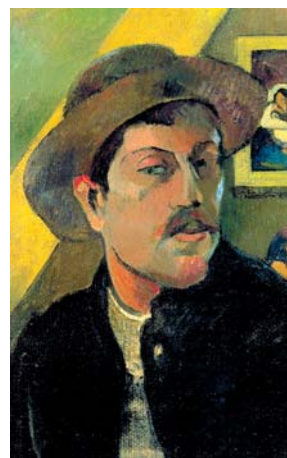
El mundo de la jungla se convirtió también en uno de los motivos recurrentes de la temática moderna. Ese universo bajo las palmeras ofrecía a los artistas el impulso fundamental para superar la crisis de valores estéticos, morales y políticos, y parainstaurar un nuevo paradigma artístico. Gauguin había convertido la analogía entre arte y sueño, propia del simbolismo, en ensoñación; en Tahití, al integrar lo primitivo y lo salvaje a esas ensoñaciones, logró acrecentar su creatividad.

O.G.C.

Paul Gauguin

Eugène Henri Paul Gauguin (París, 7 de junio de 1848 - Atuona, Islas Marquesas, 9 de mayo de 1903) fue un pintor posimpresionista. Jefe de filas de la Escuela de Pont-Aven e inspirador de los Nabis, desarrolló la parte más distintiva de su producción en el Caribe (Martinica) y en Oceanía (Polinesia Francesa). Era hijo de Clovis Gauguin, un periodista antimonárquico, y de Aline Marie Chazal. Cuando Paul contaba sólo con un año, la familia tuvo que huir a América tras el golpe de Estado de Napoleón III en 1851. Durante el

viaje su padre murió y su madre tuvo que recurrir a la hospitalidad de sus parientes en Lima (Perú). En esta ciudad pasó sus primeros años de infancia. En 1855 regresan a Francia, a Orleans y se instalan en casa de un tío de Paul, Isidore. Gauguin estudiará en Orleans entre 1859 y 1865. Se embarca en la marina mercante siendo aún muy joven, y luego en la Armada Francesa, en la que sirve a bordo de la corbeta Jérôme Napoléon. A su regreso de Francia en 1870, se convirtió en agente de cambio en la Bolsa de París, teniendo bastante éxito en sus negocios.



Llevó una vida burguesa y acomodada junto a su mujer, la danesa Mette-Sophie Gad, y sus

cinco hijos: Émile, Aline, Clovis, Jean-René y Paul-Rollon. En 1874, conoce la obra del pintor Camille Pissarro y visita por primera vez una muestra de pintura impresionista. Se aficiona al arte, lo que le lleva a tomar clases de pintura. Expone sus obras junto a los impresionistas en 1876, 1880, 1881, 1882 y 1886. En 1882, deja su trabajo en la Bolsa para dedicarse por completo a la pintura. Sus colores se definen en su viaje a Panamá en 1887. En 1891 llega a la Polinesia y en 1901 a las Islas Marquesas.

Enseñar a nativos digitales

Marc Prensky
enseñar a nativos digitales
Prólogo de Stephen Heppel

Marc Prensky
Ed. SM
Padres y docentes
PVP: 20 euros

Marc Prensky, que acuñó los términos "nativos digitales" e "inmigrantes digitales" presenta un intuitivo e innovador modelo de pedagogía de la coasociación, en el que los alumnos, nativos digitales, se especializan en la búsqueda y presentación de contenidos a través de la tecnología. Y los profesores, inmigrantes digitales, se especializan en guiar a los estudiantes, proporcionándoles preguntas y contextos, diseñando el proceso de aprendizaje y garantizando su calidad.



Ignacio Iturbe
Ed. Palabra
Col. Edu.com
Padres y docentes
PVP: 18 euros

Diamantes por pulir. Educar de 7 a 12 años

A partir de los siete años, y hasta la llegada de la adolescencia, los padres van a vivir unos años tranquilos durante los cuales los hijos se convierten en pequeñas y encantadoras personas. Se encuentran en una segunda infancia, una etapa que es como un remanso de tranquilidad y estabilidad... Justo el mejor momento para sembrar, cuando la tierra está húmeda y blanda: aún han de transcurrir unos cuantos años antes de que la adolescencia endurezca el terreno.

Los hijos se encuentran en la edad de oro de la educación, pues son los años idóneos para desarrollar su personalidad y forjar su carácter; tienen las mejores disposiciones para ello, son como pequeños diamantes en bruto a los que hay que pulir. Es el momento de fomentar los buenos hábitos y de adquirir las virtudes que les acompañarán toda la vida.

El peligro reside en no actuar, ya que los hijos no suelen dar problemas en estos años.

Conecta con nosotros

Ahora también en Facebook
y Twitter para poder estar un
poco más cerca de tí.

Síguenos en: **facebook** facebook.com/concapa
twitter @concapa_es





Ingredientes

1 pitu (pollo)
16 langostinos
3 cebollas grandes y 1 puerro
1/2 kg. de tomate frito
1 cucharada de pimentón dulce
aceite de oliva
12 almendras tostadas
1/4 caldo de pescado
perejil, sal y pimienta
jerez seco, un vaso de vino y un
cucharón de brandy

Pitu **caleya** amariscau

Es un plato típico de Asturias muy completo, que contiene pollo de corral (pitu caleya) y marisco (amariscau), una receta perfecta para el invierno. La que os ofrecemos nos la enviado Isaac Morán.

REALIZACIÓN:

Lo primero es salar el marisco (en este caso hemos cogido unos langostinos pero se pueden añadir carabineros, cigalas, gambones, etc.) y freirlo ligeramente con el aceite muy caliente. Lo reservamos en una fuente.

Después troceamos y salpimentamos el pollo de corral, y lo doramos en el mismo aceite del marisco, reservándolo en la misma cazuela donde luego vamos a guisar todo.

Sofreimos la cebolla (cortada fina) junto con los ajos. Cuando empiecen a dorarse se le añade el pimentón, dejándolo sólo un minuto (para que no se queme) y añadimos el tomate frito.

A la cazuela, sobre el pollo, hemos echado la picada de almendras, el caldo de pescado y el vaso de vino. ahora añadimos también el sofrito

por encima, dejándolo a fuego lento durante 45 minutos con una cucharadita de pimentón dulce.

Después de ese tiempo de cocción se le añade el marisco, el puerro, el perejil y las almendras tostadas; se flambea con el brandy (ponemos el cucharón lleno de brandy sobre un pequeño fuego y, cuando esté caliente, se coloca sobre la cazuela y se le prende fuego. Cuando arde, se esparce por encima).

Finalmente se deja cocer todo durante 10 minutos más y se apaga el fuego.

Es un plato típico asturiano en el que los elementos principales son el pollo de corral y el marisco.

SUGERENCIAS:

- Se puede dar el toque final metiéndolo en el horno en lugar de flambear.
- En la presentación, colocar algunos mariscos alrededor del pollo ya preparado en la cazuela o en una fuente.



CONCAPA

CONFEDERACIÓN
CATÓLICA DE PADRES
DE FAMILIA Y PADRES
DE ALUMNOS

www.concapa.org

Servicios

- Información legislativa
- Cursos de formación
- Organización y coordinación de actividades
- Intercambios de experiencias y servicios de colaboración
- Defensa de los derechos de los padres
- Representación de los padres
- Acuerdos con diversas entidades



Objetivos

- Derechos de los padres
- Igualdad de oportunidades
- Educación de calidad
- Gratuidad de los niveles
- Pluralismo escolar
- Participación en la escuela





Gestión de actividades formativas



extraescolares

Gestión de actividades extraescolares
(Aprendizaje y desarrollo, artístico-culturales,
programas deportivos,...)
Implantación de programas de refuerzo
Gestión de monitores



idiomas

Implantación de programas multilingües
Escuela de idiomas
Preparación de títulos oficiales
Formación de profesorado



períodos vacacionales

Ludotecas (Navidad, Semana Santa, ...)
Tardes activas (junio y/o septiembre)
Campamentos urbanos de verano

Y también en inglés 

English Afternoons (junio y/o septiembre)
English Summer Camp
Cursos de idiomas en el extranjero (KELLS)
Programas de intercambio



materiales didácticos

Libros de informática para Educación Primaria (en castellano y en inglés)
• Click&Play English 
• Clic&Play
• Aprende informática con LINUX

Click&Play
ENGLISH

Clic&Play
INFORMÁTICA

**Aprende
informática
LINUX**



 **902 36 34 21**

 **www.activa.org**

 **info@activa.org**

Síguenos en:  

Delegaciones en Barcelona, Burgos, Gijón, La Coruña, León, Logroño, Madrid,
Murcia, Pamplona, Santander, Valencia, Valladolid, Vitoria y Zaragoza

